ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

SEVILLA, 1978

Precio: 300 Pesetas

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÒN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal, SE - 25 - 1958

Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2.ª ÉPOCA
AÑO 1978

TOMO LXI
NÚM. 186

SEVILLA, 1978

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1978	ENERO-ABRIL	Número 186

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

SECRETARIO DE REDACCIÓN: JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

CONSEJO DE REDACCIÓN:

MANUEL LAGUNA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ. JESÚS ARELLANO CATALÁN.

OCTAVIO GIL MUNILLA. ANTONIO MURO OREJÓN.

LUIS TORO BUIZA. JOSÉ GUERRERO LOVILLO.

FRANCISCO MORALES PADRÓN.

SR. SECRETARIO Y SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ADMINISTRADOR: CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1.

APARTADO DE CORREOS, 25. - TELÉFONO 222870, EXTENSIONES 154 Y 163

SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTICULOS

Páginas

ALVAREZ PANTOJA, María José.—*La Sevilla realista (1814-20). Restauración del Antiguo Régimen* 1

BUERO MARTÍNEZ, M.ª Soledad.—*Yacimiento del Bronce en Santa Eufemia* 59

MORRIS, C. B.—*"Sobre los Angeles", medio siglo después.* 65

D'ORS, Miguel.—*Italia y lo italiano en la poesía de Manuel Machado* 95

REYES CANO, José María.—*Juan de la Cueva, poeta lírico: un aspecto prácticamente inédito* 119

LAURENTI, Joseph L.—*Ediciones y traducciones raras del Siglo de Oro del "Guzmán de Alfarache", de Mateo Alemán, en la Biblioteca de la Universidad de Illinois* 129

CÓMEZ, Rafael.—*El programa iconográfico de la portada de la iglesia de Santa Marina de Sevilla* 141

ALFAGEME RUANO, Pedro.—*El castillo de Jimena de la Frontera* 151

MISCELANEA

MORALES, Alfredo J.—*Datos acerca de la intervención de Roque de Balduque en el Ayuntamiento de Sevilla* ... 179

BANDA Y VARGAS, Antonio de la.—*Un posible Esquivel en la parroquia de la Concepción de La Laguna* 183

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local.

REAL DÍAZ, Isabel 187

Crítica de libros.

LAMÍQUIZ, Vidal: *Sistema lingüístico y texto literario.*—Esteban Torre 193

TRUJILLO RODRÍGUEZ, A.: *El retablo barroco en Canarias.* M.ª Jesús Sanz 196

FRAGA, María del Carmen: *Arquitectura mudéjar en la*

Páginas

Baja Andalucía.—Antonio de la Banda y Vargas ... 197

PÉREZ CALERO, Gerardo: *El pintor Virgilio Mattoni.*—Antonio de la Banda y Vargas 198

CUENCA TORIBIO, J. M.: *Lecturas de Historia económica andaluza (siglo XIX).*—Joaquín Moya Ulldemolins. 201

RODRIGO CARO: *Días geniales o lúdricos.*—José M.ª Reyes Cano 203

LA SEVILLA REALISTA (1814-20). RESTAURACIÓN DEL ANTIGUO RÉGIMEN

El planteamiento que en estos últimos años se ha dado a la coyuntura histórica que precipitó el derrocamiento del régimen liberal sevillano en 1814, me ha impulsado a la publicación de este estudio que, con algunas innovaciones en la forma y en el contenido, constituyó mi primer trabajo de investigación y que por razones múltiples de coyuntura y el peso de trabajos posteriores había mantenido inédito.

He pretendido a través de él presentar la estructura del municipio y de la sociedad sevillana de la que aquél es su reflejo, porque entiendo que el conocimiento de la realidad socioeconómica en la que se debate la ciudad es fundamental para abordar la compleja problemática ideológica que sacude al país, y en la que Sevilla está inmersa, en los años que nos proponemos estudiar. Analizar las ideologías independientemente de aquella, resulta peligroso.

El núcleo fundamental de la documentación utilizada, lo constituyen los fondos documentales existentes en el Archivo Histórico Municipal sevillano y en el de la Diputación Provincial de la ciudad. He investigado asimismo sobre esta temática, sin éxito en los resultados, en los Archivos de Protocolos Notariales, en el de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras y en el Histórico Nacional. Dificultades burocráticas me han impedido consultar los fondos del Archivo de la Capitanía General de Sevilla, en el que pretendía encontrar documentación sobre la prisión del general D. Enrique O'Donell, Conde del Abisbal, de la que más adelante trataremos.

I.—La vuelta de Fernando VII.

1.1.—*Panorama nacional en 1814.*

Fernando VII, a su vuelta, encontró que el país presentaba profundos cambios en sus estructuras, tanto políticos —nueva Constitución— como socioeconómicos. Además, ideológicamente

se hallaba dividido en dos bloques irreconciliables: los realistas que contaban con el apoyo popular y con la adhesión de la mayor parte del clero y de la nobleza, formaban una fuerza unida

> "no precisamente ideológica, pero sí en actuación y sobre todo en adhesión a la persona del Rey" (1).

Los liberales, por el contrario, constituían una minoría selecta e ilustrada, pero que no era capaz de atraerse a grandes masas (2). Estas, a las que veremos desempeñar un papel de protagonismo en los acontecimientos políticos sevillanos durante los años que historiamos, seguían vinculadas al espíritu tradicional de religión, Patria y Rey, por el que habían luchado contra las tropas napoleónicas, ideales que los liberales atribuían sistemáticamente a "la ignorancia del vulgo", quizás porque constataban el vacío que en este momento les rodeaba.

Era lógico que ambos grupos siguieran con expectación y nerviosismo las vicisitudes del viaje del Rey desde su llegada a la frontera española, aprovechado por Fernando para pulsar los ánimos de las personalidades que acudían a cumplimentarlo y del pueblo que se agrupaba a su paso para verlo y aclamarlo. Era este el momento esperado con ansia por todos: por los liberales porque sospechaban que no juraría el nuevo Código y aún temían que tomase medidas contra ellos; por los realistas, que soñaban con el triunfo de sus ideas y el desquite de los años durante los cuales habían estado excluidos del poder.

Los sevillanos participan también de este ambiente nacional y viven este compás de espera dentro de un clima de tensión y de agresividad, al que son ajenas todas las fórmulas de respeto y tolerancia, y en el que se amenazan mutuamente de acudir a la violencia. Innumerables folletos, pasquines, encendidos discursos y los artículos, en fin, de los diarios sevillanos, contribuyen a caldear aún más los ánimos. Prácticamente, desde marzo, los realistas sevillanos se sienten tan seguros de su triunfo, que obran como si las autoridades constitucionales no existiesen. Sus ardientes deseos de ver al Soberano ocupar el trono en el completo ejercicio de sus facultades, les hará adelantarse al mismo decreto (4 de mayo) en el que aquél manifestó su voluntad a la nación.

---

(1) Comellas, J. L.: *Los primeros pronunciamientos*, Madrid, 1958, pág. 15.
(2) Comellas, J. L.: *La teoría del régimen liberal español*, Madrid, 1962, pág. 8.

1.2.—*El triunfo del realismo sevillano.*

En este ambiente antiliberal van a precipitarse los acontecimientos y Fernando VII será proclamado "rey absoluto" en la noche del día 6 de mayo. No voy aquí a entrar en detalles sobre el desenlace de los acontecimientos de esa noche, por haber sido analizados reiteradamente (3), solamente quiero llamar la atención sobre lo que a todas luces parece responder a un plan bien organizado por los sectores realistas de la ciudad para hacerse con el gobierno de ella (4), y sobre el decisivo liderazgo que desempeñó D. Joaquín de Goyeneta (Procurador Mayor de la ciudad en 1808).

Los distintos estamentos ciudadanos refrendaron con su adhesión la restauración fernandina. El ejército regular, acérrimo defensor del trono y descontento con las medidas del gobierno constitucional, se agrupó también alrededor de Fernando, esperando protección y recompensa a los sacrificios realizados y a la sangre vertida durante la guerra de la Independencia. Lo vemos, en consecuencia, tomar parte en la procesión cívica de la noche del 6 de mayo, confundido con el pueblo y ofrecer en días sucesivos sus servicios a los munícipes como muestra de adhesión a sus principios (5).

Asimismo el clero dio entusiastas muestras de adhesión, siendo continuas las funciones organizadas por cofradías, parroquias y conventos sevillanos en acción de gracias, unas veces con asistencia de representantes del Cabildo (6), otras sacando en procesión el retrato del Rey entre músicas y fuegos de ar-

---

(3) Loscertales Abril, F.: *Historia política y militar de Sevilla en los primeros quince años del s. XIX.* Archivo Hispalense núm. 119, 1963, realizó una somera descripción de estos sucesos y en especial lo trata reiterativamente: Cuenca Toribio, J. M.: *El fin del primer régimen liberal en Sevilla: ¿alzamiento liberal o conspiración nobiliaria?* Anales de la Universidad Hispalense núm. 1, 1964. Idem: *Estudios sobre la Sevilla liberal (1812-1814).* Sevilla, 1973. Idem: *Historia de Sevilla,* vol. V. Del Antiguo al Nuevo Régimen. Sevilla, 1976.

(4) Enconada polémica ha suscitado el hecho de si fue o no fue un golpe de estado la restauración realista fernandina. Rechazan el golpe de Estado: Suárez Verdaguer, F.: *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1808-1840).* Madrid, 1958, y Pintos Veites, M. C.: *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820.* Pamplona, 1958. Abogan en favor de la tesis del golpe de Estado: Fontana, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta. 1814-1820.* Madrid, 1971. Asimismo se inclina por esta tesis respecto al caso sevillano: Cuenca Toribio, J. M.: Obras citadas.

(5) Ofrecimiento del Comandante del cuerpo de Reales Guardias de la Patria, D. Antonio Maestre, en nombre de sus miembros al Ayuntamiento, de 9 mayo 1814. Archivo Histórico Municipal Sevillano. Tomo 47; núm. 52, sec. 6.ª.

(6) El Párroco de San Roque y el hermano mayor de la Sacramental de dicha parroquia invitan al Ayuntamiento el 15 junio 1814 a la función que organizaron para el 24 del mismo. En Cabildo de 15 junio se nombró al Regidor D. Antonio Aceves para que represente al Ayuntamiento. A.H.M.S. Tomo 45; núm. 33, sec. 6.ª.

tificios (7). Estas procesiones serían tan numerosas que los munícipes decidieron que no saliera bajo ningún pretexto más del Ayuntamiento el retrato del Rey (8).

La compañía del Teatro Cómico quiso también sumarse al regocijo de la ciudad haciendo desfilar un cortejo alegórico formado por representaciones del Regocijo, el Valor, el Patriotismo y la Fe entre otros y un carro triunfal con el busto del Rey, tirado por ninfas. Completaban el cortejo coros de ninfas, entonando cantos alusivos, y bandas de música tocando marchas militares. Recorrió la ciudad desde la Plaza del Duque, siguiendo el mismo itinerario de la procesión del Corpus (9).

La nobleza sevillana quiso asimismo exteriorizar su adhesión organizando una fiesta de caballos para la tarde del 21 de mayo, en la Maestranza, además de asistir a los numerosos actos que en estos días se organizaron en la ciudad.

Por su parte, el nuevo Ayuntamiento (en la noche del 6 de mayo fue depuesto el constitucional y repuesto el que regía en 1808) invitó a todos los capitulares a un Tedeum en la Catedral (10), en acción de gracias por el éxito de la restauración, y todos los estamentos realistas de la ciudad tuvieron ocasión de manifestar sus sentimientos de amor al trono con motivo de la colocación de la placa con el nombre de Fernando VII (en la hoy plaza de San Francisco), en sustitución de la que con el nombre de la Constitución había quedado destrozada en la noche del 6 de mayo (11).

Frente a esta ofensiva de triunfalismo realista, los liberales sevillanos, perdidas ya casi las esperanzas, intentan aprovechar la última posibilidad que les queda, la prensa; de ahí que en el *Diario Crítico General* del día 12 aparezca un im-

---

(7) Permiso pedido por el párroco de Santa Lucía, la Hermandad del Santísimo y la Real Fábrica del Salitre al Ayuntamiento para la función que organizaron. Visto en Cabildo de 25 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

(8) Acuerdo tomado en Cabildo de 12 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

(9) Diego Castillo, en nombre de la Compañía, pide permiso al Ayuntamiento el 23 mayo 1814 para realizar la procesión. A.H.M.S. Tomo 7; núm. 14, sec. 8.ª.

(10) En el Cabildo de 7 mayo 1814 se acordó oficiar al Gobernador militar para que dispusiese tres salvas de artillería que realzara más el acto. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

(11) Los patriotas del café de la calle Génova, para darle mayor solemnidad al acto, pidieron a la ciudad que colgara las Casas Capitulares. A.H.M.S. Petición vista en el Cabildo de 11 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib. La lápida, costeada por el Cabildo eclesiástico, fue llevada desde el citado café hasta el Ayuntamiento en parihuelas y depositada en un pabellón de damasco adornado con flores. No faltaron los improvisados versos, los repiques de campanas, las salvas de artillería y las aclamaciones de la multitud. El retrato del Rey presidió el acto desde la galería del Ayuntamiento. Velázquez, J.: *Anales de Sevilla*. Sevilla, 1872, pág. 168.

preso con expresiones irónicas y subversivas que sobresaltó el ánimo de los munícipes y motivó su recogida (12). De ahora en adelante los liberales emprenderán sus acciones en silencio, acordarán planes subversivos y, descontentos, lucharán por sus derechos perdidos, dando vida a las más audaces empresas y a los planes más arriesgados, como la orden de prisión y ejecución del Capitán General de Andalucía, D. Enrique O'Donell, Conde del Abisbal, que en seguida veremos.

1.3.—*La adhesión de la provincia.*

El movimiento fernandista de la noche del 6 de mayo fue comunicado inmediatamente por los munícipes sevillanos a los pueblos de la provincia, exhortándolos a su adhesión. Toda la provincia —entonces bastante extensa, pues comprendía la actual Huelva, parte de la de Cádiz e incluso algunos municipios de las actuales de Badajoz y Málaga (13)— se vio sacudida por el reflujo de los acontecimientos ocurridos en la capital.

El mismo día 7 comenzaron a recibirse en el Ayuntamiento comunicaciones de los pueblos anunciando su adhesión (14). En estas comunidades rurales el proceso de restauración absolutista no parece que se deba a ningún amplio complot organizado por los emisarios de las fuerzas antiliberales de la capital como se ha afirmado (15). Del detenido examen de la documentación se desprende que Sevilla se limitó a enviar, por medio de correos, notas a los pueblos notificándoles los sucesos acaecidos en la ciudad y exhortándoles a seguir su ejemplo. Los sentimientos realistas de la población rural, muy acusados y tal vez liderazgos autóctonos (que solamente sería posible dilucidar acudiendo a los archivos municipales de los distintos pueblos) harían el resto.

---

(12) Denuncia vista en cabildo de 12 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

(13) "Pueblos que comprenden la provincia especificados con motivo del reparto que le ha tocado a cada uno de la contribución de los 12 millones. 25 mayo 1814". A.H.M.S. Tomo 12; núm. 44, sec. 6.ª.

(14) Comunicados de adhesión de los ayuntamientos de los pueblos de Castilleja, Palomares, Olivares, Sanlúcar de Barrameda, Alcalá del Río, San Juan de Aznalfarache, Bollullos del Condado, Mairena, Brenes, Coria del Río, Viso del Alcor, Dos Hermanas, Salteras, Escacena, Villanueva del Ariscal, Tocina, Lantejuela, Cazalla de la Sierra, Huévar, Benacazón, Utrera, Villarreal, Burguillos, Antequera, Villamanrique, Marchena, Lebrija, Aznalcázar, Villaloba, Manzanilla, Los Palacios y Villafranca, Almonte, Algodonales, Chucena, Gines, La Palma y Puebla del Río, entre otros, al Ayuntamiento de Sevilla del 9 al 16 mayo 1814. A.H.M.S. Tomo 53; núm. 4, sec. 6.ª.

(15) Cuenca Toribio, J. M.: *Estudios sobre la Sevilla liberal (1812-1814)*. Sevilla 1973, pág. 139.

Así pues, observamos que en casi todos los pueblos el movimiento de adhesión brota por iniciativa espontánea del pueblo, para degenerar hacia un ambiente de fiesta, con corridas de toros y bailes populares en la plaza delante del retrato del Soberano (16). En otros, los menos, la revolución fue dirigida desde arriba; es decir, por temer los excesos en las demostraciones de alegría del pueblo, las autoridades deciden dirigirla ellos mismos y, por su iniciativa, se sustituye la placa de la Constitución y se quema el detestado y poco conocido Código (17). Solo en un caso el movimiento fue dirigido desde fuera: el 11 de mayo pasó por El Viso del Alcor el alférez de Caballería D. Josef Gadeo, quien convocó a todos en la plaza del pueblo y los incitó a seguir el ejemplo de Sevilla, capitaneándolos (18).

Invariablemente, en cada pueblo se repiten los actos de la capital, repique de campanas, colgaduras, Te Deum, luminarias, procesión con el retrato del Rey y reposición de las antiguas autoridades. En la mayor parte de ellos, la gente pide tumultuariamente un ejemplar de la Constitución para quemarlo, a menudo, después de haberlo destrozado a tiros (19).

Los ediles sevillanos se sienten al mismo tiempo satisfechos por la acogida que su iniciativa había adquirido y preocupados por las posibles alteraciones del orden, por lo que contestan a las comunicaciones de adhesión de los pueblos, pidiéndoles que celen por todos los medios para que se mantenga la tranquilidad y no haya atropellos (20).

1.4.—*La disensión gaditana.*

Sólo Cádiz, reducto liberal, va a poner la nota discordante en estas masivas adhesiones de la provincia. Los munícipes sevillanos se apresuraron a comunicar a sus colegas gaditanos lo sucedido en la noche del 6 de mayo. El Ayuntamiento de

---

(16) En el mismo oficio anterior comunican que los hombres y mujeres bailaron en la plaza del pueblo hasta las 12 de la noche. A.H.M.S. Tomo 53; núm. 4, sec. 6.ª.

(17) Oficio de los Ayuntamientos de Marchena y Lebrija al de Sevilla de 15 mayo 1814 comunicándole haberse realizado por acuerdo municipal. A.H.M.S. Tomo 53; número 4, sec. 6.ª.

(18) Oficio del Ayuntamiento del Viso del Alcor al de Sevilla de 11 mayo 1814. A.H.M.S. Tomo 53; núm. 4, sec. 6.ª.

(19) Sirva de ejemplo el oficio del Ayuntamiento de Salteras al de Sevilla de 11 mayo 1814 en que comunica haber colgado la Constitución del balcón de la cárcel pública y después de tirar al blanco la quemaron. A.H.M.S. Tomo 53; núm. 4, sec. 6.ª.

(20) Acuerdo del Cabildo de 8 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

Cádiz, dispuesto a defender por todos los medios el sistema constitucional, por el que tanto había trabajado, adoptará una serie de medidas preventivas, tras tener noticias de los acontecimientos sevillanos, y vigilará para que ningún folleto subversivo ni ningún viajero sospechoso pueda penetrar en la ciudad (21).

En seguida, comunica a las autoridades sevillanas su decisión de

> "separarse de la forma de pensar de Sevilla, cortando todas las relaciones tanto políticas como militares y eligiendo en consecuencia un gobierno provisional hasta la decisión de S. M." (22).

Mal hubo de sentar a los munícipes sevillanos esta decisión gaditana. Las tirantes relaciones mantenidas en estos días entre ambas ciudades se van a agravar con la serie de proclamas y folletos que siguieron a la ruptura y en los que se ridiculiza y

> "ofende el amor y lealtad con que Sevilla se comporta en las actuales circunstancias".

La paciencia de los munícipes sevillanos debió colmarse, y sintiéndose impotentes para imponer sus deseos a los ediles gaditanos, optaron por representar a S. M. para darle cuenta de los agravios y para que resolviera lo que estimase conveniente (23).

1.5.—*La vuelta a la normalidad.*

El Decreto de 4 de mayo de 1814 tuvo un doble significado para las fuerzas políticas sevillanas, pues si de una parte permitió conocer a liberales y realistas las intenciones del Rey tras declarar "nulos y de ningún valor... como si no hubieran pasado jamás tales actos y se quitaran de enmedio del tiempo" todo lo actuado por las Cortes, de otra permitió conocer su postura respecto a los sucesos de la noche del 6 de mayo y sobre las derogaciones de las autoridades constitucionales en

---

(21) Acuerdo del Cabildo gaditano de 9 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

(22) Oficio del Ayuntamiento de Cádiz al de Sevilla de 13 mayo 1814 comunicándole su determinación. A.H.M.S. Tomo 53; núm. 4, sec. 6.ª.

(23) Acuerdo del Cabildo de 12 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

general, al declarar que "continúen las justicias ordinarias de los pueblos... y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los pueblos según de presente están" (24).

La primera noticia que tuvieron del Decreto las autoridades municipales sevillanas, fue la comunicación que les dirigió el Regente de la Audiencia, invitándoles a

> "que se pongan en su ejercicio las autoridades municipales que en él se comprende".

Reacios, los munícipes alegaron que no tenían noticias de semejante Decreto y que por tanto el Ayuntamiento continuaría

> "en la forma actual según lo quiso el pueblo"

hasta conocer la Real resolución, que ya se esperaba con impaciencia (25).

En efecto, el fallo real no se hizo esperar mucho. Fue comunicado a los munícipes el 19 de mayo, y si bien el Rey disculpaba la iniciativa sevillana, que había usurpado una prerrogativa regia como era la sustitución de las autoridades establecidas, se mostraba firme en la salvaguardia de dichas prerrogativas y daba orden de reponer dichas autoridades en el estado que tenían antes del 6 de mayo (26).

1.6.—*El contragolpe liberal.*

Ya hemos dicho que los liberales sevillanos no se dieron definitivamente por vencidos tras el clamoroso triunfo realista de la noche del 6 de mayo. Efectivamente, coincidiendo con la llegada a la ciudad, procedente de Córdoba, de D. Enrique O'Donell, Conde del Abisbal, Capitán General de Andalucía (27),

---

(24) Real Decreto de 4 mayo 1814. En Colección de Decretos 1814. Madrid, 1818, Tomo I, pág. 8.

(25) Oficio de D. Manuel de Ondarra al Ayuntamiento visto en el Cabildo de 18 mayo 1814 y acuerdo tomado en él. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

(26) Edicto de 19 mayo 1814 del Gobernador Militar, D. Luis Antonio Flórez, dando a conocer la Real Orden de 14 mayo 1814: "... Aunque S. M. se halla satisfecho de la lealtad del pueblo de Sevilla y cree que los referidos procedimientos son un efecto del decidido amor que profesa a su real persona, está también íntimamente persuadido de que este mismo pueblo reconocerá haberse excedido en remover por sí mismo todas las autoridades establecidas, perteneciendo esto solo a S. M. y en consecuencia se ha servido mandar que se reponga todo al ser y estado que tenía antes del 6 del corriente". A.H.M.S. Cabildo de 19 mayo 1814. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib. En el Cabildo del mismo día se acordó obedecer la Real Orden.

(27) El Comandante D. José Ignacio Alvarez Campana comunicó desde Córdoba al Ayuntamiento de Sevilla el 21 junio 1814 que el Capitán General había llegado a aquella ciudad camino de Sevilla. A.H.M.S. Tomo 9; núm. 36, sec. 6.ª.

organizaron una conspiración que dio principio el 7 de julio con la falsa orden de su prisión (28). Era éste un vasto plan que abarcaba también a los capitanes generales de Cádiz y Valencia, los generales Villavicencio y Elio (29). Además de la prisión, el plan preveía su ejecución en el acto y por la espalda, como se acostumbra con los reos de traición a la Patria; la libertad de todos los presos políticos; y la vuelta de la administración al estado que tenía el día 3 de mayo (30), es decir, antes del movimiento realista.

Lo extraordinario de la orden comprometió el éxito de la empresa, ya que las autoridades militares encargadas de la ejecución decidieron efectuar consultas que permitió desenmascarar el complot, calificado por el gobierno de

"horrible y atroz atentado" (31).

Conocida en la ciudad la alegre noticia de la liberación de O'Donell, las campanas rompieron a tocar, se colgaron las calles desde el Alcázar (donde se había trasladado al detenido) hasta su domicilio, y se cubrieron de tropas. Las gentes se lanzaron a las calles y la ciudad y la Giralda lució iluminación. El Arzobispo, los miembros de la Audiencia, del Cabildo eclesiástico y municipal, la Maestranza y los generales y jefes militares acompañaron al general al solemne Te Deum que se cantó en la Catedral en acción de gracias por el feliz desenlace (32). Al día siguiente una comisión municipal acudió a cumplimentarlo (33). La frustrada conspiración había servido para unir aún más a los realistas y motivar públicas manifestaciones de adhesión al trono.

II.—La estructura municipal.

2.1.—*La vuelta a 1808.*

Cuando ya todo parecía normalizado y los ánimos estaban calmados, la Real Cédula de 30 de julio, recibida en Sevilla el

(28) "Triunfo de la inocencia quando se hallaba en el último grado de abatimiento por la calumnia, falsedad e intriga de los MALVADOS. Copia de los documentos originales que se han formado... para executar la prisión y muerte del Exmo. Sr. Conde del Abisbal...". Sevilla, 1814, págs. 1-24.
(29) Lafuente, M.: *Historia de España*, Tomo 27, Madrid, 1865, págs. 30-1.
(30) "Triunfo de la inocencia...", pág. 15.
(31) Idem, pág. 24.
(32) Idem, págs. 20-2.
(33) Acuerdo del Cabildo de 15 julio 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

7 de agosto, vino a trastornar el orden momentáneamente establecido para retrotraerlo a 1808. Significaba la vuelta al Antiguo Régimen, y la puesta en práctica de algunos de los postulados políticos anunciados por el Rey en el Decreto de 4 de mayo que ya hemos citado.

Especificaba la Real Cédula que los ayuntamientos debían restablecerse en los pueblos donde los había en 1808 en la planta y forma que entonces tenían, es decir, debían mantenerse la misma denominación, número y funciones de los cargos y, para evitar "embarazos e inconvenientes", cubrir las lógicas vacantes producidas durante la guerra, en la forma acostumbrada en 1808 (34).

Las Cortes gaditanas habían transformado profundamente el número y las prerrogativas de las autoridades municipales; por eso, el nuevo Ayuntamiento sevillano necesitó que su Síndico Procurador le informara de las que tenía en 1808. Según el informe que éste dio, sobraban y faltaban cargos. Es decir, sobraban los dos alcaldes constitucionales u ordinarios establecidos por las Cortes, que debían cesar; mientras faltaban un alférez mayor, un alguacil mayor y un mayordomo de Cabildo que, por las mismas Cortes, habían visto refundidas sus atribuciones en el Procurador Mayor. Contaba el Ayuntamiento constitucional con dos procuradores síndicos, cuando en 1808 solo tenía uno; los diputados del común, representantes del pueblo y defensores de sus prerrogativas, no existían en el Ayuntamiento liberal que, al ser elegido por votación, no necesitaba ya de estas representaciones, y por último, los dos escribanos de cabildo de 1808 se habían reducido en el Ayuntamiento constitucional a un secretario (35).

Además contaba el Ayuntamiento en 1808 con dos escribanos de comisiones, con un contador titular (D. Domingo de Menchaca), dos tesoreros de Propios (D. Manuel Maraver y D. Vicente Vázquez), dos porteros de cabildo y uno de ausencias; seis músicos; cinco abogados; tres procuradores y dos agentes en la Corte para resolver y encauzar los asuntos de la ciudad; así como alcaides de las Casas Capitulares, de la Alhóndiga, Costanilla y del Matadero; y toda una serie de por-

(34) Real Cédula de 30 julio 1814. A.H.M.S. Tomo 2; núm. 71, sec. 6.ª.

(35) Informe del Síndico Procurador, D. Jerónimo López Quintana, al Ayuntamiento de 1 julio 1814. A.H.M.S. Tomo 2; núm. 72, sec. 6.ª, y Acuerdo del Cabildo de 8 y 11 julio 1814. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

teros, campanero, relojero, maestro carpintero, calafate del husillo real, cerrajero, sobrestante del puente, fontanero, ejecutor de la justicia, pagador del ramo del alumbrado, maestro mayor de las obras de la ciudad y guardas (de los depósitos de materiales de la ciudad, del arca del agua de los Caños de Carmona o de los Caños y Fuente del Arzobispo, y de las dehesas), y el guarda mayor de dehesas y pastos. La complicada burocracia municipal exigía toda una serie de escribientes, agentes sustitutos y oficiales de las contadurías (36).

Averiguada la composición del Ayuntamiento en 1808, el otro problema que debían resolver los munícipes era el de cubrir las vacantes que las renuncias, ausencias y muertes habían provocado, y compensar las oscilaciones de los salarios, muy estables en el sector municipal, como en general en todos los de la ciudad, pese al alza de los precios que en el primer tercio del siglo se había experimentado. Puestos ahora a reajustarlos, terminaron por legislar un ligero aumento (37).

2.2.—*Las atribuciones del Intendente.*

El Intendente, que con las Cortes de Cádiz había visto circunscrita su labor al área puramente militar, recobra sus antiguas actividades. Será no solo Intendente del ejército, sino Asistente de la ciudad y Superintendente de rentas reales. Creados en 1747, los Intendentes fueron desde aquel momento los instrumentos claves de la política de los primeros Borbones. Tenían a su cargo funciones financieras y efectuaban el reparto de la contribución, aunque su recaudación correspondiera a los Ayuntamientos. Atendía a los gastos del Ejército

(36) Relación de los individuos y dependientes del Exmo. Ayuntamiento que existían en el año 1808 dada por el Contador D. Domingo de Menchaca el 9 agosto 1814. A.H.M.S. Tomo 12; núm. 16, sec. 6.ª.

Relación de empleados del Ayuntamiento que solicitan los aguinaldos de la Navidad de 1814. A.H.M.S. Tomo 108; núm. 2, sec. 6.ª.

Oficio de Cristóbal Ruiz, calafate del husillo real, de 30 septiembre 1819, y de Juan González, maestro carpintero del puente, de 5 noviembre 1818, solicitando del Ayuntamiento les sustituyan sus hijos en sus enfermedades y ausencias. A.H.M.S. Tomo 109; núm. 2, y Tomo 116; núm. 4, sec. 6.ª.

Oficio de Vicente Salazar de 29 agosto 1814 solicitando del Ayuntamiento se le restituya en su oficio de sobrestante e interventor del puente. A.H.M.S. Tomo 89; número 24, sec. 6.ª.

(37) Certificación dada por el Contador, D. Domingo de Menchaca, el 18 septiembre 1814 de las variaciones de los empleados municipales que gozan sueldos, desde 1808 a agosto de 1814, e informe favorable del Procurador, D. Joaquín de Goyeneta, para los aumentos de sueldos, de 15 diciembre 1814 y 24 enero 1815. A.H.M.S. Tomo 2; núm. 71, sec. 6.ª. Para el panorama general de los salarios, vid. Alvarez Pantoja, María José: *Aspectos económicos de la Sevilla fernandina (1800-1833)*. Sevilla, 1870, vol. II, págs. 229-32.

y de la guerra, a los abastecimientos y alojamientos (38). Tenía facultades de justicia y jurisdicción civil y criminal, pues era juez de primera instancia al igual que los alcaldes mayores. Tenía oficio de alguacinazgo por sí y sus oficiales con amplios poderes. Asimismo estaban a su cargo los bienes del estado, tierras, bosques y pastos y debía dar a su sucesor memoria de las obras públicas realizadas o empezadas (calzadas, puentes, caminos, empedrados, plantíos...), del estado de la agricultura, granjería, industria, arte y comercio, así como de los problemas que agobiaban al vecindario y de sus posibles remedios (39). Debía cuidar también de la vigilancia de los vagabundos, de la regularidad de los servicios y precios de las posadas, ventas y mesones; tomar medidas para asegurar la limpieza de las calles y la proporción y belleza de los edificios que se arreglasen o construyesen de nueva planta en la ciudad. Su jurisdicción, extensiva a la provincia, debía dejarse sentir cerca de los alcaldes de los pueblos para que impidieran los robos y limpiaran de malhechores y salteadores los caminos de sus respectivos términos (40).

Como Asistente de la ciudad presidía los Cabildos extraordinarios y los ordinarios por medio de cualquiera de los tenientes, que ocupaban su lugar y desempeñaban sus funciones (41). Tenía en el Cabildo la tercera parte de los votos (42) y ejercía el cargo por seis años prorrogables. Vemos, pues, que como Asistente dirigía y entendía en todos los asuntos de la vida municipal y constituía un freno para la actuación de los restantes munícipes.

En el régimen liberal este cargo, con ligeras variantes, se denominará Jefe Superior Político y será asimismo de nombramiento real (43).

D. Francisco de Laborda ejerció la Intendencia sevillana desde junio de 1814 (44) y la Asistencia de la ciudad desde el

---

(38) Corona, C.: *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*. Madrid, 1957, págs. 49-50.

(39) Real Título de nombramiento de D. Francisco de Laborda, dado por S. M. el 13 de septiembre de 1816. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 55, sec. 6.ª.

(40) "Tía Norica", Sevilla, 1814, núm. 3, págs. 9-12

(41) Informe del Procurador Mayor, D. Ignacio de Medina, al Ayuntamiento de 3 junio 1819. A.H.M.S. Tomo 9; núm. 10, sec. 6.ª.

(42) Acuerdo del Cabildo de 8 julio 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

(43) Beneyto Pérez, J.: *Historia de la administración española e hispanoamericana*. Madrid, 1958, pág. 596.

(44) En Cabildo de 17 junio 1814 se vio el oficio que había mandado el 13 incluyendo para conocimiento de la ciudad la Real Orden de su nombramiento. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

12 de noviembre de 1816, en que ocupó por primera vez su puesto en el Cabildo (45). Desempeñó la Asistencia interinamente durante esos meses el Teniente Primero de Asistente, D. Mariano Lafuente y Oquendo. D. Francisco de Laborda desempeñó el cargo hasta febrero de 1819. Desde el 24 de dicho mes hasta la implantación del régimen liberal en 1820, lo ejerció D. José Antonio Blanco (46).

Formaban también parte de los Ayuntamientos los Alcaldes Mayores o Tenientes de Asistente, llamados así porque podían sustituir al Asistente de la ciudad en el desempeño de sus funciones dentro del Cabildo. Eran solamente tres, uno por cada cuartel en que se dividía la ciudad (47). Sus funciones eran al mismo tiempo judiciales y administrativas, pues eran jueces de primera instancia y cuidaban además de la policía y limpieza de sus respectivas demarcaciones (48). Su nombramiento correspondía al Rey y podían desempeñar el cargo por espacio de seis años prorrogables (49).

2.3.—*Los Regidores.*

Componían el Cabildo, además del Intendente-Asistente y los Alcaldes Mayores, los Regidores o Veinticuatros. La venta de estos oficios y el hecho de vincularse a determinadas familias nobles por juro de heredad habían llevado al languidecimiento progresivo de la institución municipal. Algunos nobles, como el Duque de Alba, ostentaban hasta dos Veinticuatrías en el Cabildo sevillano. Generalmente, estos nobles no desempeñaban los cargos por sí, sino que, a menudo, mediante compra

---

(45) Acuerdo del Cabildo de 12 noviembre 1816 de cumplir el Real Título de S. M. recibiendo su juramento el mismo día. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 55, sec. 6.ª.

(46) Oficio del Intendente, D. José Antonio Blanco, al Ayuntamiento de 15 febrero 1819 comunicando su nombramiento. Archivo Diputación Provincial de Sevilla, Leg. 22, núm. 178.

(47) Eran el Juzgado 1.° que correspondía al Cuartel de la Magdalena y agrupaba las parroquias de: La Magdalena, Salvador, San Isidoro, San Lorenzo, Omnium Sanctorum, San Bartolomé, Santiago el Mayor, San Gil y Santa Ana. El Juzgado 2.° correspondía al Cuartel de San Román y comprendía las parroquias de: San Roque, San Esteban, San Ildefonso, Santa Cruz, Santa María la Blanca, San Pedro, Santa Catalina, Santa Marina, San Román, San Bernardo, San Andrés y San Martín. El Juzgado 3.° correspondía al Cuartel de San Vicente y comprendía las parroquias de: San Vicente, San Miguel, Sagrario, San Julián, Santa Lucía, San Marcos y San Juan de la Palma. Nómina de los escribanos de dichos Juzgados de 30 abril 1815. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 8, sec. 6.ª.

(48) En Cabildo de 29 julio 1814 se vio la queja del Alcalde de la tercera demarcación, D. Bernardo García, de no haber podido limpiar las calles por no saber de qué medios valerse. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

(49) D. Mariano Lafuente comunica el 19 julio 1814 a la ciudad su nombramiento para teniente 1.° y Real Cédula de nombramiento de 20 enero 1816 a favor de D. Félix Maruri para teniente 3.°. A.H.M.S. Tomo 94; núms. 18 y 22, sec. 6.ª.

del cargo, nombraban "sus tenientes", que eran los que efectivamente dirigían la vida municipal y se sentaban en el Cabildo; sin embargo, era condición indispensable que todo noble que poseyera Veinticuatría, antes de nombrar su teniente, debía ser recibido por el Cabildo como tal Veinticuatro (50).

Una vez nombrado, debía dar cuenta a S. M. y, por su mandato, se averiguaba si el designado era persona de buenas costumbres, de buena conducta, de pureza de sangre y que no ejercía oficio ni comercio de abastos o mercader, que le impidiera desempeñar el oficio que solicitaba (51). Otros nobles, más privilegiados, no necesitaban esta ratificación real, sino que eran automáticamente recibidos en el Cabildo. Este era el caso del Marqués de Astorga, descendiente del Conde-Duque de Olivares (52).

El recibimiento de Veinticuatro era costoso, por eso, y para que desempeñaran estos oficios con decoro y dignidad, era esencial que los designados dispusieran de grandes rentas. Incluso se especificaba de 2.000 a 4.000 ducados (53). Los gastos de recibimiento alcanzaban los 13.000 ó 14.000 reales. Por ello, no es raro que muchos fueran remisos a servir estos oficios. Del seno del Cabildo surgieron voces pidiendo la reducción a la mitad del coste; pero todo fue en vano. No hubo novedad (54).

El número de los Regidores era, en los años que historiamos, dieciocho (55). De este número, unos por achacosos, otros por indiferentes, solo asistían a los Cabildos cinco o seis que estaban abrumados de trabajo y tenían que multiplicarse para acudir a las más acuciantes atenciones municipales. Llegó a darse el caso de no poderse reunir los Cabildos ordinarios ni

---

(50) Informe del Procurador Mayor, Marqués de Loreto, al Ayuntamiento de 14 octubre 1817. A.H.M.S. Tomo 105; núm. 14, sec. 6.ª.

(51) Informe del Procurador Mayor, D. Ignacio de Medina, sobre el aspirante D. Rafael Mauso Domonte y Pinto, Marqués de Rivas, de 25 agosto 1817. A.H.M.S. Tomo 105; núm. 13, sec. 6.ª.

(52) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 7 noviembre 1815. A.H.M.S. Tomo 105; núm. 8, sec. 6.ª.

(53) Según manifiestan en su informe al Ayuntamiento el Síndico Personero y los Diputados del Común el 9 marzo 1816. A.H.M.S. Tomo 100; núm. 2, sec. 6.ª.

(54) Propuesta de reducción de los gastos de recibimiento de Veinticuatro del Procurador Mayor, D. Ignacio de Medina, de 20 abril 1819. A.H.M.S. Tomo 100; número 3, sec. 6.ª.

(55) Relación de los regidores del Ayuntamiento sevillano en 1815. Eran estos: D. Jerónimo Moreno, D. Lope de Olloqui, D. Manuel Raquejo, D. Andrés de Coca, D. Francisco Olazábal, D. Manuel de Masa y Rosillo, D. Pedro José Lesaca, Marqués de Loreto, D. Juan Uriortua, D. Joaquín María de Vargas Machuca, Marqués de Zerezuela, D. Antonio Retama, Marqués de Torreblanca, D. Martín José de Sarabia, D. Manuel del Rey, D. Gabriel Julián García, D. Diego Guerrero Sidón, D. Juan María de la Cueba Sánchez de Madrid y D. Joaquín de Goyeneta. A.H.M.S. Tomo 78; número 26, sec. 6.ª.

la Junta de Hacienda por no concurrir el número suficiente de regidores.

Ante este angustioso estado de cosas, el Cabildo sevillano acudió a S. M. (56), cuya respuesta no se hizo esperar. Todos los que fuesen dueños de regidurías perpetuas deberían servirlas dentro del término de treinta días, bajo la multa de 500 ducados (57). El poco interés por estos cargos municipales y lo cuantioso de la multa indujeron a renuncias (58). Para mitigar un poco la situación, hasta que ocupasen los cargos los propietarios perpetuos, por decisión regia se estipuló que deberían elegirse ocho regidores suplentes de entre las personas más destacadas y beneméritas que tuvieran domicilio en la ciudad, pues la condición precisa para desempeñar cualquier cargo concejil era la de estar avecindado e incluso tener propiedades dentro del término municipal. La elección debería hacerse sin distinción de estado y empleos, y los elegidos deberían cesar a primeros de año o antes, a medida que fuesen entrando los regidores perpetuos (59). Esta elección se efectuó el 25 de agosto de 1816 (60).

El Ayuntamiento podía tomar medidas extremas a título de castigo y escarmiento contra un Regidor. Y así lo vemos suspender en su oficio por dos años a D. Gabriel Julián García, que durante los angustiosos momentos de la epidemia de 1819, había demostrado poco interés en el cumplimiento de su cometido (61).

2.4.—*El Procurador Mayor.*

De entre los Caballeros Veinticuatro elegía la ciudad un Procurador Mayor, sin voto en los Cabildos (62), que desempeñaba sus funciones por espacio de tres años. Tenía a su cui-

---

(56) Acuerdo del Cabildo de 21 febrero 1816. A.H.M.S. Tomo 100; núm. 2, sec. 6.ª.

(57) Real Provisión de 26 abril 1816. A.H.M.S. Tomo 84; núm. 34, sec. 6.ª.

(58) El Regidor D. Joaquín Charebout, brigadier del ejército, suplica al Ayuntamiento su sustitución en vista de la multa y sus muchas ocupaciones, el 9 junio 1816. A.H.M.S. Tomo 100; núm. 6, sec. 6.ª.

(59) Real Provisión de 26 abril 1816. A.H.M.S. Tomo 84; núm. 34, sec. 6.ª.

(60) Salieron elegidos: los Marqueses de Gandul, Iscar y Moscoso, el Conde de Montelirios, D. Francisco Esquivel, D. Pedro de Ureta, D. Josef María Tixe y D. Bartolomé García Romero. Certificación de la elección dada por el escribano Vega, el 26 agosto 1816. A.H.M.S. Tomo 84; núm. 32, sec. 6.ª.

(61) El Duque del Infantado hace saber a la ciudad el 22 noviembre 1819 que S. M. ha aprobado la suspensión acordada por ésta en castigo de dicho Regidor. A.H.M.S. Tomo 105; núm. 15, sec. 6.ª.

(62) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento (sin fecha). A.H.M.S. Tomo 83; núm. 41, sec. 6.ª.

dado la defensa de los intereses y negocios de la ciudad y era versado en sus ordenanzas y privilegios. Todos los asuntos pasaban por sus manos, todos debía estudiarlos, dar su dictamen y presentarlos a la ciudad reunida en Cabildo, que es la que tenía facultad para decidir (63). A menudo la cantidad y la complejidad de los problemas sometidos a su dictamen provocaba retrasos (64). Sus funciones equivalen a las de los modernos secretarios. En el régimen liberal se llamarán síndicos y habrá dos.

Desde el restablecimiento del régimen absoluto y hasta su muerte, en 1815, ejerció este cargo D. Joaquín de Goyeneta. Fue reemplazado en agosto de dicho año por D. Manuel de Masa (65). Y desde el mismo mes de 1818, D. Ignacio de Medina desempeñó la procuraduría hasta la implantación del régimen liberal en enero de 1820 (66).

2.5.—*Síndico Personero y Diputados del Común.*

Carlos III, para vivificar la lánguida vida de los Ayuntamientos, creó los cargos de Síndico Personero y Diputados del Común, nombrados por elección popular indirecta. Ellos eran los representantes de la causa pública y les incumbía defender, pedir, reclamar y proponer cuanto pueda ser interesante a ella (67). Entendían en los asuntos de abastos y hacían observar las leyes de almotacería, para lo cual se auxiliaban de un alguacil. Asistían y tenían voto en la Junta de Propios y Arbitrios (68). Son la fuerza nueva y activa del Cabildo, llenos de vitalidad y ansiosos de acción. Su voz se alza contra la indiferencia de los Regidores hacia los problemas urbanos, que provoca el decaimiento de la vida municipal. Piden constante-

(63) Certificación dada por el escribano, D. Ventura Ruiz Huidobro, de los asuntos sometidos a dictamen del Procurador de 4 agosto 1819. A.H.M.S. Tomo 83; número 42, sec. 6.ª.

(64) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento reconociendo la tardanza en la evacuación de los asuntos y achacándole a los atrasos de los sueldos, de 7 diciembre 1816. A.H.M.S. Tomo 1; núm. 5, sec. 6.ª.

(65) Salió electo en Cabildo de 7 agosto 1815. A.H.M.S. Tomo 78; núm. 26, sec. 6.ª.

(66) Salió electo en Cabildo de 12 agosto 1818. A.H.M.S. Tomo 78; núm. 27, sec. 6.ª.

(67) Informe del Procurador Mayor al Ayuntamiento de 11 noviembre 1814. A.H.M.S. Tomo 78; núm. 25, sec. 6.ª.

(68) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 23 abril 1816. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 11, sec. 6.ª.

mente que se les nombre para las distintas diputaciones, aunque a veces sea extralimitándose en sus funciones (69).

Las elecciones para estos cargos se llamaban parroquiales, porque primeramente debían de elegirse doce vecinos de cada parroquia de la ciudad, los cuales (convocados bajo la pena de una multa de cuatro ducados por incomparecencia y presididos por el Asistente de la ciudad) procedían a la elección de un Síndico Personero (cuyas funciones duraban por espacio de un año) y dos Diputados del Común (por espacio de dos años).

Como con la implantación del régimen liberal gaditano se habían interrumpido estas elecciones, en 1815, al reanudarlas, fue necesario elegir cuatro diputados del común (70). Los dos primeros electos deberían servir los cargos hasta fin de año y los otros dos hasta la elección del año próximo, con el fin de que quedasen de antiguo y pudiesen instruir a los de nueva elección en el manejo de los negocios (71).

Las elecciones, que se efectuaban generalmente a primeros de año, transcurrieron sin incidentes (72), pero en las elecciones de 1819, efectuadas el 24 de enero, hubo cohechos y sobornos hasta el punto de que no se dio posesión a los elegidos (73). Fue necesario repetirlas el 30 de mayo, saliendo electos como Síndico Personero D. José Rech, como Diputado del Común primero D. José Merry y como segundo D. Juan Matías de Ontanar, quienes juraron sus cargos el 4 de junio (74).

---

(69) El Asistente interino, D. Mariano Lafuente, informa al Ayuntamiento el 14 agosto 1816 de la apelación que el Síndico Personero y los Diputados del Común habían interpuesto en la Real Audiencia. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 13, sec. 6.ª.

(70) En 1815 salieron elegidos: como síndico personero, D. Juan López de Reyna; como diputado del común primero, D. Josef Gómez de la Masa; segundo, D. José Antonio Díez Martínez; tercero, el Marqués de San Gil, y cuarto, D. Pedro García. Habiendo desistido el síndico personero, se procedió a nueva elección, resultando elegido D. Francisco Cavaleri. Elección efectuada el 30 abril y 18 junio 1815. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 8, sec. 6.ª.

(71) Informe del Jurado, D. Juan María Lovillo, al Ayuntamiento de 14 marzo 1815. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 9, sec. 6.ª.

(72) En las elecciones efectuadas en 1816, en las mismas condiciones que en las del año precedente, salieron electos, como síndico personero, D. José Rech; por diputado del común primero, el Marqués de Cortes, y como segundo, D. Pedro Orduña. Elección efectuada el 6 enero 1816. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 10, sec. 6.ª.

(73) Oficio del Intendente, D. Francisco de Laborda, de 26 enero 1819 al Ayuntamiento, para que de ningún modo dé posesión al Síndico D. José Molner y a los Diputados D. José Vidal y D. Manuel de la Cruz, por esta causa. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 16, sec. 6.ª.

(74) Certificación de las elecciones dada por el escribano Vega, el 3 junio 1819. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 17, sec. 6.ª.

2.6.—*Los Jurados.*

Eran también representantes de la causa pública contra los excesos de los magistrados (75). Tal vez tomen su nombre del hecho de que, elegidos en primer lugar, juraban el fuero antes de los demás y aún recibían de ellos el juramento (76).

Tenían voz, pero no voto en los Cabildos (77). Entendían en los asuntos de la causa pública: sorteos de quintas, justificaciones para declaraciones de vagos, informes de limpieza de sangre y nobleza, aprobación de las ordenanzas de los gremios, daban postura al aceite, su visto bueno a las cuentas de Propios y Arbitrios antes de aprobarlas. Asistían asimismo a todas las Juntas de la causa pública, pero con limitaciones del Síndico Personero y Diputados del Común. De entre ellos, y con arreglo a las ordenanzas, elegían dos procuradores síndicos o mayordomos modernos o mayores, los cuales asistían al Ayuntamiento como tales síndicos y debían ocupar el lugar inmediatamente posterior al de los diputados del común y antes del síndico personero en las ceremonias públicas y privadas (78).

En 1814 existían ocho Jurados al Cabildo (79). De entre ellos, se eligieron dos como mayordomos modernos (80). Su misión era guardar las llaves donde se custodiaban en el archivo los privilegios de la ciudad.

2.7.—*Otros cargos municipales.*

Reminiscencias del período municipal eran dos cargos que aún conservaba el Cabildo sevillano: el de alférez mayor y el de alguacil mayor. El primero guardaban en su domicilio el pendón de la ciudad (81), y el segundo —más bien una figura anacrónica que efectiva, pues muchas de sus antiguas funciones

(75) Tenorio Cerero: *El Consejo de Sevilla.* Sevilla, 1901, pág. 89.
(76) Beneyto Pérez, J.: *Ob. cit.*, pág. 187.
(77) Exposición del Jurado D. Manuel Peroso vista en Cabildo de 29 agosto 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.
(78) Informe del Procurador Mayor al Ayuntamiento de 11 noviembre 1814. A.H.M.S. Tomo 78; núm. 25, sec. 6.ª.
(79) Eran: D. Manuel Peroso, D. Francisco Nieto, D. Juan María Lovillo, D. Miguel Bandarán, D. Juan Nepomuceno Guerrero, D. José Avilés, D. Juan Carreño y D. Manuel Mendívil. Al Cabildo de 8 agosto 1814 asistieron los citados jurados. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.
(80) Certificación del escribano Romero, de 15 noviembre 1814, de la citada elección. Salieron electos D. Manuel Peroso y D. Antonio Zambrano. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 7, sec. 6.ª.
(81) Velázquez: *Ob. cit.*, pág. 164.

habían perdido actualidad— tenía bajo su mando a los alguaciles de los veinte, también llamados de a caballo, porque tenían obligación de mantenerlos y debían vivir cada uno dentro de la collación que lo había nombrado. Eran cargos vitalicios (82). El régimen liberal los abolió.

Contaba también el Ayuntamiento con dos escribanos de Cabildo: D. Ventura Ruiz Huidobro y D. Juan García de Neyra, y con dos escribanos de comisiones. Eran oficios obtenidos por compra, a condición de ejercerlos perpetuamente y de ser hereditarios (83).

2.8.—*Las Juntas permanentes.*

Para atender con eficacia a todos los problemas que reclaman la atención de los capitulares, éstos van a dividirse en comisiones, con frecuencia formadas por tres miembros, dos de ellos Caballeros Veinticuatro y un Jurado. De estas comisiones, unas van a ser permanentes, es decir, desempeñarán sus funciones a través de todo el año; otras van a surgir a medida que lo exijan las circunstancias.

Las permanentes son:

Junta de Propios y Arbitrios, presidida por el Asistente de la ciudad y compuesta de cinco miembros, dos de ellos Caballeros Veinticuatro, elegidos cada dos años y relevándose por turnos, de manera que quedase siempre uno de antiguo que pudiese instruir en el manejo de los asuntos a los de nueva elección (84). Todos los fondos de que disponía la ciudad serán manejados por esta Junta y su tesorero: desde los productos de las subastas de las fincas de Propios hasta pagar los sueldos de los distintos miembros del Ayuntamiento o los gastos más nimios.

Junta de Alumbrado y Limpieza, presidida también por el Asistente y formada por un Veinticuatro, un Jurado y otros individuos de varias corporaciones (85). Organiza este servicio en la ciudad.

---

(82) Tenorio Cerero: *Ob. cit.*, pág. 81.

(83) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 10 abril 1816. A.H.M.S. Tomo 72; núm. 13, sec. 6.ª.

(84) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 21 diciembre 1818. A.H.M.S. Tomo 51; núm. 21, sec. 6.ª.

(85) Informe del Secretario al Ayuntamiento de 8 abril 1820. A.H.M.S. Tomo 6; núm. 72, sec. 9.ª.

Junta de Sanidad, presidida por el Asistente y formada por el Regente de la Audiencia, el Comandante de armas, cuyo oficio lo ejerce el Gobernador Militar, el Capitán General, el Capitán del puerto y un representante de la ciudad (86). Este último se nombraba cada año, aunque se podía reelegir.

Junta de Hacienda. Se nombraba por turno anualmente, quedando siempre un Caballero Veinticuatro que sirviese de antiguo (87).

Diputación del Teatro Cómico, formada por dos Caballeros Veinticuatro y un Jurado (88), en estrecha relación con el Asistente. Su actividad era anual y consistía en elegir las piezas que debían representarse; designar las horas en que debían celebrarse las funciones; entender en el precio de las entradas; vigilar el buen comportamiento del público y de los actores, que dejaba mucho que desear (89), y cuidar del cumplimiento de la censura (90).

Diputación de la Alhóndiga y Matadero. Se nombraba anualmente y la formaban un Caballero Veinticuatro y un Jurado (91). Velaban por el orden en estos establecimientos, por la calidad de los artículos y por la exactitud del peso.

Juzgado de Fieles Ejecutores, encargado de atender en todos los asuntos de abastos desde velar por los precios, exactitud del peso, calidad de los artículos y orden en las plazas, hasta cuidar de la abundancia de los abastos e imponer penas a los contraventores. Se llama así porque sus miembros solo son los fieles ejecutores de los edictos, ordenanzas y leyes dadas por la ciudad sobre el particular. Este oficio era mensual, por turno riguroso entre los capitulares. Componían la rueda un Caballero Veinticuatro, dos Jurados, un alguacil y un escribano. Debían jurar en el Cabildo no tener parcialidad ni recibir dádivas... bajo pena de perder el oficio. Y debían pasear por la plaza que les tocase vigilar, diariamente, bajo la pena de

(86) Informe del Procurador Mayor, Marqués de Loreto, al Ayuntamiento de 1 octubre 1817. A.H.M.S. Tomo 19; núm. 30, sec. 6.ª.

(87) Informe del Secretario al Ayuntamiento de 8 abril 1820. A.H.M.S. Tomo 6; núm. 72, sec. 9.ª.

(88) Elección para dicha diputación en Cabildo de 8 agosto 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

(89) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 5 abril 1816. A.H.M.S. Tomo 92; núm. 24, sec. 6.ª.

(90) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 26 marzo 1817. A.H.M.S. Tomo 93; núm. 3, sec. 6.ª.

(91) Elección para dicha diputación en Cabildo de 8 agosto 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

20 ducados cada día que lo omitiesen (92). Si encontraban alguna anormalidad en el peso debían amonestar al contraventor, aunque a veces los infractores desoían e incluso ridiculizaban a estos representantes de la autoridad (93).

Diputación del Pósito Montepío, limitada a un Veinticuatro, elegido por la ciudad cada uno o dos años, su misión consistía en vigilar para que no hubiese ninguna perturbación o confusión y podía arrestar al que lo intentase. Estaba en estrecha relación con el subdelegado de rentas y era un verdadero fiscal (94).

Diputación de Alamedas, formada por un Caballero Veinticuatro y un Jurado (95).

Junta de la Contribución Territorial, presidida por el Asistente y formada por el Juez de la Iglesia, el Veinticuatro decano, el Síndico Personero y dos agrimensores (96). Se cuidaba de formar la estadística de la provincia y a ella debían acudir los que se creyesen perjudicados en el reparto de la contribución (97).

Junta para la cobranza de la Contribución extraordinaria, formada por dos Caballeros Veinticuatro y un Jurado, sin tiempo fijo.

Junta de Refacción, presidida por el Asistente, y en su defecto por el Teniente Primero de Asistente. La formaban miembros del cabildo eclesiástico; dos Veinticuatro y un Jurado por la ciudad; mienbros del cuerpo militar y algunos vecinos de distinción. Es decir, representantes de todos los estamentos sociales. Se creó en 1815 para llegar a un acuerdo que libertara del temido alojamiento militar a los vecinos a cambio de una refacción —o cantidad satisfecha por ellos—, equivalente al sustento y casa que antes les proporcionaban alojándolos (98).

---

(92) Informe del Procurador Mayor, D Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 16 noviembre 1816. A.H.M.S. Tomo 85; núm. 58, sec. 6.ª.

(93) Certificación de José María Barcía de 22 diciembre 1817 sobre lo ocurrido en el Juzgado de Fieles Ejecutores de la Plaza del Pan cuando Josef Navarro vendió un cuarto de tocino salado a 13 cuartos a una mujer del Corral del Conde. A.H.M.S. Tomo 83; núm. 24, sec. 6.ª.

(94) Informe del Procurador Mayor, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 12 diciembre 1818. A.H.M.S. Tomo 76; núm. 49, sec. 6.ª.

(95) Informe del Secretario al Ayuntamiento de 8 abril 1820. A.H.M.S. Tomo 6; núm. 72, sec. 9.ª.

(96) Idem.

(97) Recursos de perjudicados. A.H.M.S. Tomo 19; núm. 30, sec. 6.ª.

(98) Según se manifiesta en el Edicto que el Intendente, D. Francisco de Laborda, publicó el 5 septiembre 1818. A.H.M.S. Tomo 115; núm. único, sec. 6.ª.

Junta del Puente, se nombraba todos los años entre los vocales de la Junta de Hacienda (99).

Junta de Empedrado, idéntica a la anterior.

Además de éstas, la ciudad, todos los años al llegar marzo, nombraba la Diputación de la Casa de Inocentes, la de Niñas Huérfanas, la de Niños de la Doctrina, la de los Hospitales de San Lázaro, San Cosme y San Damián, la de San Hermenegildo, la encargada de cuidar que no se levanten vallados, la de la Dehesa de Tablada, la de los criadores de ganados, la de matanzas de lobos, la de Cárceles, la de defensa de los vecinos de la tierra, la de policía, la de traída de aguas y las que presididas por el Asistente entendían en las elecciones de gremios (100).

2.9.—*Las Juntas eventuales.*

Además de las Juntas Permanente se crearon algunas como fruto de determinadas circunstancias transitorias por las que atravesaba la ciudad. Las más importantes fueron:

La Junta de Prevención, creada en 1816, con motivo del viaje de la Reina Isabel de Braganza a la ciudad. Entendió en todos los preparativos del viaje: alojamiento de las egregias damas y séquito, comidas, diversiones, exorno de la ciudad y, sobre todo, en el delicado y difícil punto de allegar fondos. Se decidió su creación en el Cabildo de 6 de abril y la compusieron los Caballeros Veinticuatro D. Andrés de Coca; D. Pedro Lesaca; D. Juan María de Vargas, Marqués de Zerezuela; D. Manuel del Rey; D. Melchor de Arrayas, y el Jurado D. Francisco Ladrón de Guevara (101).

Diputación de la Contribución del Mínimun, creada por acuerdo del Cabildo de 15 de julio de 1816, la formaban los Caballeros Veinticuatro D. Manuel del Rey y D. Melchor de Arrayas, y el Jurado D. Francisco Ladrón de Guevara (102).

En 1819, para velar por los precios y la abundancia del pan durante la epidemia, se formó una Comisión compuesta de

(99) Informe del Secretario al Ayuntamiento de 8 abril 1820. A.H.M.S. Tomo 6; núm. 72, sec. 9.ª.
(100) Idem.
(101) Elección en Cabildo de 6 abril 1816. A.H.M.S. Tomo 106; núm. 1, sec. 6.ª.
(102) Elección en Cabildo de 15 julio 1816. A.H.M.S. Tomo 68; núm. 6, sec. 6.ª.

dos Caballeros Veinticuatro y un Jurado, asesorada por el Síndico Personero y Diputados del Común (103).

Asimismo, entre otras muchas que podríamos citar, se creó una Comisión, formada por dos Caballeros Veinticuatro y un Jurado, con objeto de felicitar al Conde del Abisbal, Capitán General de Andalucía, después del atentado de que fue víctima en junio de 1814 (104).

2.10.—*Las purificaciones de los munícipes.*

La problemática que, en el seno del Cabildo sevillano, había planteado la actuación de sus miembros colaboracionistas durante la ocupación de la ciudad, estaba dando en los años que historiamos sus últimos coletazos.

En efecto, algunos sevillanos, los menos, habían colaborado con el invasor por comunidad ideológica, otros (funcionarios, pequeños propietarios...) aceptaron y cumplieron sin discutir las órdenes de José, por miedo a las represalias o por necesidades de supervivencia. Para justificar su conducta alegaron que habían deseado primero evitar una guerra ruinosa para el país y, resultando irremediable ésta, trataron de mitigar en lo posible los males, consiguiendo al menos que la administración fuera española.

Algunos miembros de la Audiencia y del Municipio sevillano habían "convivido" con el invasor, precisamente a instancias de la Junta Suprema para evitar los desórdenes en el momento de la ocupación de la ciudad por las tropas francesas, sostener moralmente a la población ocupada y favorecerla desde el desempeño de los altos cargos del estado (105). Fueron comprendidos y gozaron de la estima general, e incluso, uno de ellos, D. Joaquín de Goyeneta, Corregidor en 1810, desempeñó el liderazgo en los sucesos de la noche del 6 de mayo entre el respeto y la aquiescencia general.

---

(103) Acuerdo de Cabildo de 28 septiembre 1819 A.H.M.S. Tomo 81; núm. 11, sec. 6.ª.

(104) En el Cabildo de 15 julio 1814 se nombraron a los Caballeros Veinticuatro D. Antonio de los Ríos y D. Cayetano Cortina y al Jurado D. José María Tixe. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

(105) He encontrado expedientes, entre otros, de D. Joaquín de Goyeneta, Corregidor en 1810; D. Martín de Sarabia, Procurador Mayor en 1812; D. Manuel Oriurtua, Corregidor en la misma fecha; D. Nicolás Arespacochaga; D. Ventura Ruiz Huidobro, escribano; D. Francisco Ladrón de Guevara y D. Manuel Mendívil. Informe del Contador, D. Domingo de Menchaca, al Ayuntamiento de 17 octubre 1814 y Expediente de purificación de D. Francisco Ladrón de Guevara de 5 octubre 1814. A.H.M.S. Tomo 36; núm. 14, y Tomo 11; núm. 26, ambos sec. 6.ª.

En un principio, tras la marcha de las tropas francesas, fueron suspendidos de sus empleos e incluso algunos se marcharon de la ciudad. Pronto volvieron a instancias del Cabildo (106), para promover su defensa, pues se les había incoado expediente de purificación. Una vez absueltos, el municipio se apresuró a recibirlos de nuevo en su seno, reponiéndolos en sus respectivos cargos (107), en su mayoría en 1814 y 1815.

2.11.—*Relaciones con otras autoridades.*

Siempre celosos de sus prerrogativas, los munícipes sevillanos se muestran tremendamente suspicaces. En general, las relaciones son cordiales con los distintos organismos, salvo las ligeras excepciones que vamos a hacer constar. De esta diaria convivencia, los más intransigentes de todos los miembros del Cabildo y los más celosos de sus prerrogativas son, sin temor a equivocarnos, los Síndicos Personeros.

Con la Intendencia las relaciones suelen ser cordiales. A lo más hay pequeños roces dimanados del entrecruzamiento de sus facultades y, tal vez, consecuencia de la cada vez más intensa tendencia centralizadora de la administración. Durante el ejercicio de D. Francisco de Laborda es manifiesta la buena voluntad por parte de esta autoridad por evitar cualquier motivo de desavenencia (108). D. José Antonio Blanco, en cambio, se muestra más intransigente.

No podemos decir lo mismo respecto a la autoridad militar, con frecuencia remisa a facilitar tropas para la publicación de bandos; así, por esta causa, el Decreto de 4 de mayo no se había publicado aún el 2 de junio (109). En ocasiones, vemos cómo los militares amenazan a los munícipes que se resisten a

---

(106) El Capitán General, Conde del Abisbal, comunica al Ayuntamiento el 24 enero 1815 que S. M. ha aprobado lo solicitado por el Cabildo. A.H.M.S. Tomo 11; número 32, sec. 6.ª.

(107) El Capitán General comunica a la ciudad la resolución de S. M. de 25 octubre 1814 de que vuelva a la ciudad D. Joaquín de Goyeneta con el uso y ejercicio de Regidor y Procurador Mayor. A.H.M.S. Tomo 78; núm. 26, sec. 6.ª

En el Cabildo de 26 junio 1815 acordóse recibir en su cargo al escribano D. Ventura Ruiz Huidobro. A.H.M.S. Tomo 11; núm. 29, sec. 6.ª.

(108) Informe del Procurador, D. Manuel de Masa, al Ayuntamiento de 28 julio 1816, enojado porque el Asistente ha señalado por sí los días y el precio de las corridas sin contar con el Ayuntamiento. A.H.M.S. Tomo 70; núm. 26, sec. 6.ª, y queja de la Diputación del Teatro Cómico al Ayuntamiento de 20 noviembre 1816 por haber dado permiso para una función sin contar con ellos. Al día siguiente el Asistente pide copia a la ciudad de los privilegios para observarlos. A.H.M.S. Tomo 93; núm. 3, sec. 6.ª.

(109) Según se expuso en el Cabildo de 1 junio 1814. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 19, sec. 6.ª.

sus órdenes con la reclusión en el Castillo de Paymogo (110). Quizás la desavenencia más escandalosa se produjo con motivo de las honras fúnebres de la Reina Isabel de Braganza. El Ayuntamiento pretendió que se le rindieran los honores de Capitán General cuando saliera en coche para asistir a dicho acto. El Capitán General contestó que no podía acceder mientras no fuera confirmado por el Rey, pues el honor había sido obtenido de la Junta Suprema en 1808 (111). La situación se enrareció más cuando el Gobernador Militar pidió al Ayuntamiento que le señalara sitio a él y a los oficiales exentos de servicio para asistir al acto. El Ayuntamiento, resentido, contestó que no podía acceder por no haber precedente que sirviera de ejemplo (112). En represalia, la autoridad militar no facilitó la tropa que en tales actos acostumbraba a hacer guardia al túmulo y mantener el orden en las puertas del templo, bajo el pretexto de que era misión que correspondía a los maceros del Ayuntamiento (113).

Con el Cabildo Eclesiástico mantuvo siempre el Municipio buenas relaciones, colaborando ambos estrechamente en las cuestiones de alojamientos y respetando los munícipes siempre sus privilegios. Quizás el único motivo de divergencia se deba más bien a criterio personal del Arzobispo Mon que a roces entre las dos instituciones. Habiendo ocupado la silla arzobispal de Sevilla este prelado, acudió a cumplimentarlo el Procuardor de la ciudad para anunciarle la visita del Cabildo y la costumbre de ser recibido por el prelado y despedido en la escalera del palacio. El Arzobispo, creyendo exageradas estas consideraciones, no accedió. La ciudad, indignada, ni fue a cumplimentarlo, ni acudió por algún tiempo a las funciones organizadas por aquél (114).

---

(110) Oficio del Gobernador Militar, D. Luis Antonio Flórez, al Ayuntamiento de 30 septiembre 1814 para que éste no hiciera novedad en las dos funciones que se acostumbraban a dar en la tarde de los festivos en el Teatro Cómico. A.H.M.S. Tomo 92; núm. 23, sec. 6.ª.

(111) Oficio del Capitán General, Conde del Abisbal, al Ayuntamiento de 20 marzo 1819. A.H.M.S. Tomo 97; núm. 23, sec. 6.ª.

(112) Bartolomé Muñoz comunica al Ayuntamiento el 28 junio 1819 que el Rey está conforme con lo hecho por éste. A.H.M.S. Tomo 43; núm. 7, sec. 6.ª.

(113) Oficio de D. Valentín Pinilla al Ayuntamiento de 28 junio 1819 en el que le expresa que el Rey está contento con su proceder. A.H.M.S. Tomo 48; núm. 7, sec. 6.ª.

(114) Velázquez: *Ob. cit.*, pág. 212.

III.—La restauración del Antiguo Régimen.

3.1.—*Restablecimiento de la Inquisición.*

Aún no se habían apagado en la ciudad los clamorosos ecos de la proclamación de Fernando VII como Rey absoluto, cuando una serie de peticiones populares hacía llegar hasta las autoridades sus deseos de ver restituido un organismo —la Inquisición— que era la esencia misma de sus tradicionales instituciones, pues están convencidos de su necesidad y de su eficacia, tanto por considerarlas salvaguardia y arma contra la ideología y la acción liberal, como por creer que constituyen la mejor defensa de la religión (115).

En estos primeros momentos tres puntos ideológicos confluyen: monarquía absoluta, restitución de la Inquisición y restitución de los religiosos al disfrute de sus privilegios y prerrogativas. De ahí que solo dos días después de la proclamación de Fernando VII en la ciudad como Rey absoluto, es decir, el 8 de mayo, toda una multitud acompañaba al Tribunal en su solemne traslado, desde la parroquia de San Lorenzo hasta el edificio inquisitorial de la Alameda de Hércules (116), aproximadamente dos meses más tarde, una Real Orden restablecía oficialmente al Tribunal en el ejercicio de su jurisdicción, con lo que respaldaba oficialmente la decisión oficiosa que sobre este asunto había tomado la ciudad. Enconada lucha había precedido a esta resolución, entre los realistas, de una parte, y el Rey que, por otra, creía innecesaria, tal vez no muy sinceramente, esta restitución. Accedía, según manifestó, obligado por

> "Prelados,... cuerpos y personas graves, así eclesiásticas como seculares... y por los deseos del pueblo que en desahogo de su amor a la religión de sus padres ha restituido de sí algunos de los tribunales subalternos a sus funciones" (117).

Parece evidente que no exageraba sobre la presión de los distintos estamentos para que lo restituyera. Sabemos que el Ayuntamiento sevillano le representó pidiéndole esta restitución y, desde luego, no fue el único en hacerlo (118).

---

(115) Petición de los representantes del pueblo al Ayuntamiento de 7 mayo 1814, vista en el Cabildo del mismo día. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

(116) Velázquez: *Ob. cit.*, pág. 166.

(117) Real Orden de 21 julio 1814. En Colección de Decretos 1814. Madrid, 1818. Tomo I, pág. 133.

(118) Acuerdo del Cabildo de 7 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

3.2.—*Restauración de los Regulares.*

El restablecimiento de la Inquisición movió a los prelados de las Ordenes religiosas a solicitar de las autoridades que se les devolvieran sus fincas y conventos, tanto de la ciudad como de sus arrabales (119), apresurándose el Cabildo a concedérselo.

Estas peticiones de los estamentos realistas sevillanos, que, con certeza, no fueron las únicas que llegaron hasta el trono, explican el contexto de las series de disposiciones reales que, desde el Decreto de 4 de mayo, van a ir retrotrayendo la estructura del estado a la forma que tenía en 1808. Así, las Reales Ordenes de 20 y 23 de mayo, que mandan restituir a los religiosos y religiosas sus bienes (120), no son sino una confirmación del sentir general. Acceder a lo que con tanta insistencia se pedía por los distintos estamentos es tal vez algo hecho con satisfacción por el Rey, pues le permite complacer al clero que tanto ascendiente tenía en la vida del país y, sobre todo, entre las clases populares. Ahora bien, que estas medidas eran una aspiración de amplios sectores, lo demuestra el hecho de que, tanto el Ayuntamiento realista (que gobernaba la ciudad por el deseo popular expresado en la noche del 6 de mayo), como el constitucional (que hemos visto la gobernó interinamente hasta la definitiva vuelta al Ayuntamiento de 1808, el día 8 de agosto) representaron al Rey para que confirmase oficialmente las medidas que en este sentido había tomado la ciudad (121).

Sin embargo, la restitución de sus bienes a los religiosos fue motivo de abusos y entorpecimientos. Los jueces de letras sostenían que les incumbían a ellos efectuarlo y solo una Real Orden pudo poner fin a este estado de cosas, confiriendo esta facultad únicamente al Asistente (122).

La vuelta de las comunidades a sus conventos fue solemnizada con procesiones y manifestaciones de regocijo popular, pero la alegría de los frailes se vio mitigada por el estado extremadamente precario en que encontraron sus antiguos conventos. La mayoría de ellos habían servido de cuarteles a los franceses y habían sido tratados despiadadamente. Las empo-

(119) Oficio de los prelados de las órdenes religiosas al Ayuntamiento visto en el Cabildo de 8 mayo 1814. A.H.M.S. Tomo 53; núm. 4, sec. 6.ª.

(120) En Colección de Decretos 1814. Tomo I, págs. 19 y 25 respectivamente.

(121) Acuerdo del Cabildo de 20 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

(122) Real Orden de 3 agosto 1814. En Colección de Decretos 1814. Tomo I, pág. 137.

brecidas comunidades difícilmente podían sufragar los gastos de reparación, para los que contaban únicamente con las insuficientes limosnas de las personas devotas. De ahí que, frecuentemente, les veamos solicitar ayuda económica del municipio, cuya situación financiera, como tendremos ocasión de ver, era precaria (123).

Los años 1814 y 1815 alcanzan el índice más elevado de conventos reocupados por sus comunidades y de iglesias que abren sus puertas al culto. Decrece en los años siguientes hasta 1818, en el que solo abre sus puertas, después de la obligada reparación, la Casa Grande de la Merced y los Mercedarios Descalzos (124). Dos comunidades, sin embargo, atravesaron por serias dificultades para su instalación, dimanadas de haber sido derribado por los franceses el convento de la Encarnación y de haberse instalado un establecimiento fabril, la fábrica de curtidos de D. Nathán Wetherell (125), en el de San Diego. La comunidad de la Encarnación fue alojada provisionalmente en el convento de los Padres Terceros, y desalojada de nuevo a raíz de la exclaustración decretada por la administración francesa (126). Vivieron en perpetua inquietud hasta que, en 1819, quedaron definitivamente instaladas en el antiguo Hospital de Santa Marta, ampliado con algunas casas colindantes y adaptado al efecto (127).

La Compañía de Jesús también participó de este ambiente de restitución de los regulares, los realistas promocionaron su reinstalación en la ciudad y sus órganos de difusión iniciaron una campaña en este sentido, pues no en vano los consideraban un baluarte más de su causa (128).

El Cabildo sevillano, cauce de este sentir, manifestó a S. M. el deseo de verlos de nuevo establecidos en la ciudad (129),

---

(123) Solicitud del guardián del Convento Casa Grande de San Francisco al Ayuntamiento de 8 septiembre 1814. A.H.M.S. Tomo 19; núm. 13, sec. 6.ª.

(124) González de León, F.: *Noticias históricas del origen de los nombres de las calles de Sevilla*. Sevilla, 1839, pág. 32, 128, 148, 203, 223, 340, 511, 517 y 568.

(125) Para el problema que la fábrica representó para esta comunidad puede consultarse, Alvarez Pantoja, María José: *Nathan Wetherell, un industrial inglés en la Sevilla del Antiguo Régimen*. Moneda y Crédito, núm. 143, 1977.

(126) González de León, F.: *Ob. cit.*, págs. 434-5.

(127) Llorden, A.: *Apuntes históricos de los conventos sevillanos de religiosas agustinas*. El Escorial, 1944, págs. 101 y 103.

(128) "La Tía Norica". Sevilla, 1814, núm. 8, pág. 29.

(129) Representación de la ciudad a S. M. de 12 mayo 1815. A.H.M.S. Tomo 51; núm. 4, sec. 6.ª.

aunque no pudo contribuir, tal era el estado de sus arcas, a los gastos del viaje desde Italia (130), como pretendía el gobierno.

3.3.—*Otras medidas restauradoras.*

El ejército, al igual que la administración y el clero, también se sintió afectado por la corriente restauradora. En efecto, la Real Orden de 21 de julio mandaba restablecer los extinguidos Regimientos Provinciales. Para formarlos de nuevo, se recurría a los jefes y oficiales que habían integrado sus filas anteriormente, pudiéndose engrosar con los jefes, oficiales, capellanes, cirujanos, sargentos y soldados que, perteneciendo al arma de infantería, quisieran pasarse al Regimiento Provincial (131). En realidad, el restablecimiento de este cuerpo militar, uno de los pilares del realismo, no es sino el reflejo del sentir general, pues ya en el seno del Cabildo sevillano habíanse hecho peticiones en este sentido (132).

Consecuencia de este ambiente de vuelta atrás en el tiempo fue también la actualización de los antiguos privilegios suprimidos en Cádiz, como el restablecimiento de los derechos jurisdiccionales (133), y en el ámbito municipal, esta corriente general fue aprovechada por muchas familias sevillanas para reclamar el antiguo derecho de la "blanca de la carne", consistente en dos libras diarias de carne de las carnicerías públicas, concedido por la ciudad a determinados caballeros hijosdalgo y notorios de sangre, muchos de ellos desde el siglo XVI (134).

---

(130) Acuerdo tomado por la ciudad en Cabildo de 6 octubre 1816 ante el oficio del gobierno solicitando su contribución económica para este objeto. A.H.M.S. Tomo 51; núm. 5, sec. 6.ª.

(131) Oficio del Intendente interino al Ayuntamiento comunicando la Real Orden de 30 diciembre 1814. A.H.M.S. Tomo 117; núm. 1, sec. 6.ª, y Tomo 8; núm. 23, sec. especial Conde de Mejorada.

(132) Propuesta del Síndico General vista en Cabildo de 11 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.

(133) Real Cédula de 15 septiembre 1814. A.H.M.S. Papeles sin catalogar.

(134) Solicitud al Ayuntamiento de D. José María Gómez de 24 noviembre 1815. A.H.M.S. Tomo 6; núm. 8, sec. 6.ª; ídem de D.ª Ramona de Orozco de 31 agosto 1814. Tomo 6; núm. 17, sec. 6.ª; ídem de D. José de Checa y Gijón, Caballero profeso de la Orden de Santiago, de 19 agosto 1817. Tomo 6; núm. 18, sec. 6.ª; ídem de D. Jerónimo Espinosa y González, Marqués viudo de San Gil, de 9 septiembre 1814. Tomo 8; núm. 23, sec. 6.ª; ídem de D. Juan María de Vargas, Caballero Veinticuatro (sin fecha). Tomo 8; núm. 24, sec. 6.ª; ídem de D.ª María de los Dolores de Velasco y Mendieta de 31 enero 1817. Tomo 8; núm. 25, sec. 6.ª; ídem de D. Francisco María Yépez de 23 enero 1817. Tomo 8; núm. 26, sec. 6.ª.

IV.—La contribución.

4.1.—*El restablecimiento de las rentas provinciales.*

A su vuelta de Valencey, Fernando VII se encontró con un país empobrecido por la guerra que acababa de sostener y por la ostensible disminución de los caudales americanos (las colonias se encontraban en pleno proceso precursor de su independencia). El estado se vio forzado a contar exclusivamente con los ingresos obtenidos de la recaudación tributaria, que sufrió un notable descenso precisamente en los años que historiamos. Por si esto fuera poco, no existían posibilidades de recurrir a nuevos empréstitos o emisiones de deuda, pues la enorme carga del endeudamiento contraído hasta 1807 había dejado al estado inerme para amortizar la deuda y hasta para pagar sus intereses, además de que se había perdido la confianza en las emisiones patrocinadas por la Hacienda (135).

Contribuía a ensombrecer aún más el panorama hacendístico español el hecho de que a su llegada al país, Fernando VII se sintiera obligado a abolir la contribución directa, implantada por las Cortes de Cádiz en 1813, en una coyuntura a todas luces inadecuada y que había levantado múltiples protestas en todos los sectores del país. Esta contribución, mal repartida, había reducido los ingresos de los municipios (según expresión del de Sevilla, había perdido "más de millón y medio de reales de renta anual") (136), mientras los contribuyentes no se sintieron aliviados en sus cargas.

En efecto, la recaudación de la contribución directa había dado lugar a abusos, al menos en la provincia de Sevilla, pues parece que su recaudación no excluyó la de la contribución de Rentas Provinciales y sus agregadas. Esta dualidad se mantuvo hasta el 1 de marzo de 1814 en que a petición del alcalde y de varios vecinos se cursaron órdenes a los cajones de entrada de la ciudad para que recaudaran tan sólo el cupo de la contribución directa (137).

Por este concepto, la provincia de Sevilla debía contribuir

---

(135) Para los problemas hacendísticos fernandinos puede consultarse, por ser visión más novedosa y documentada, Fontana, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta. 1814-1824.* Barcelona, 1971, e ídem: *Hacienda y estado. 1823-1833.* Madrid, 1973.

(136) Exposición de la ciudad a S. M. de 27 junio 1814. A.H.M.S. Tomo 6; número 42, sec. 8.ª.

(137) Certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento a este respecto. A.H.M.S. Carpeta 252; núm. 4, sec. 2.ª.

en 1814 con 12.000.000 rs., correspondiendo a la ciudad y su término 3.001.375 rs. 6 ms., de los que rebajados 1.764.444 rs. 5 ms., que fueron anticipados, resultaba un cupo contributivo de 1.236.931 rs. 1 ms., recaudados a razón de 412.310 rs. 12 ms. en tres tercios (138).

El 15 de febrero de 1814 terminó de satisfacer la ciudad lo que aún le quedaba del reparto de 1813 (139). El cupo contributivo de 1814 estaba preparado para ser dado a conocer al público en la mañana del 6 de mayo de dicho año, pero la agitación que se palpaba en la ciudad ese día (recordemos que aquella noche fue proclamado Fernando VII rey absoluto por iniciativa popular), aconsejaron su aplazamiento hasta el 14 de junio. Solo unos días más tarde (23 de junio) era abolida por Real Decreto (140).

Así pues, la contribución de Rentas Provinciales y sus agregadas fue restablecida con carácter transitorio, mientras se estudiaba la puesta en marcha de un sistema contributivo que fuera capaz de sacar al país del marasmo hacendístico en el que se desenvolvía (141). También fueron restablecidas la Dirección General de Rentas y la Comisión del Servicio de Millones (142).

4.2.—*Las Rentas Provinciales y sus agregadas.*

Desempeñaron un papel fundamental en el contexto del sistema tributario durante el primer gobierno absoluto fernandino, hasta tal punto que representaban el 67,5 % del monto total alcanzado en concepto de tributación indirecta en el período comprendido entre 1814 y 1818 (143).

Las Rentas Provinciales y sus agregadas estaban integra-

---

(138) "Repartimiento de los 12 millones de reales de contribución directa que debe pagar en todo este año de 1814 la Provincia de Sevilla, con expresión de lo que le toca satisfacer a cada pueblo en cada uno de los tres tercios, el cual ha sido distribuido entre los pueblos de su comprehensión por S. E. la Diputación Provincial". A.H.M.S. Tomo 12; núm. 44, sec. 6.ª.

(139) Informe del Procurador Mayor de 6 diciembre 1814, a requirimiento del Ayuntamiento de Córdoba. A.H.M.S. Tomo 12; núm. 45, sec. 6.ª.

(140) Oficio del Intendente, D. Francisco de Laborda, de 14 junio 1814 dando a conocer al Ayuntamiento el reparto que éste debía proceder a cobrar en el término de 15 días. A.H.M.S. Tomo 12; núm. 44, sec. 6.ª.

(141) Real Decreto de 23 junio 1814, en Colección de Decretos 1814. Madrid, 1818, Tomo I, pág. 84. Comunicado por el Intendente, D. Francisco de Laborda, el 28 junio 1814 al Ayuntamiento. A.H.M.S. Tomo 11; núm. 62, sec. 6.ª.

(142) Decreto de 11 agosto 1814. En Colección de Decretos 1814. Tomo I, Madrid, 1818, pág. 182.

(143) Fontana, J.: *Ob. cit.*, Barcelona, 1971, pág. 63.

das por las Alcabalas, Millones y Cientos, Paja y Utensilios, Martiniega, Renta del aguardiente y licores, y Frutos Civiles, entre otras (144). No es necesario entrar en detalles sobre las *Alcabalas,* pues han sido muy estudiadas. Consistían en una determinada cantidad que percibía la Hacienda de todas las ventas y permutas comerciales.

La contribución de *Millones y Cientos,* consistía en un gravamen sobre el vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo. A fin de cada cuatrimestre, los justicias y escribanos de Millones de los pueblos debían mandar a la escribanía de Millones de la provincia una relación de las exportaciones de estos productos (145). La contribución de *Frutos civiles* debían pagarla todos los hacendados sobre las rentas procedentes de arrendamientos de tierras, fincas, censos, derechos jurisdiccionales y cualquier otro de su clase. Los dueños de fincas en arrendamiento debían tributar con el 6 % del precio de éste; sin embargo, si las fincas estaban labradas por sus dueños, estaban exentas de esta contribución, y lo mismo ocurría con las fincas de Propios (146), las de encomiendas militares y los bienes de religiosos anteriores al Concordato de 1737 (147).

La Hacienda, teniendo en cuenta la precaria situación de los pueblos y los frecuentes atrasos en el pago de la contribución, determinó se constituyesen Juntas provinciales (presididas por el Intendente y de las que formaba parte el Contador del Crédito Público), a la que deberían dirigirse los representantes de los pueblos para obtener dispensas en los atrasos anteriores a 1815. Las citadas Juntas estaban autorizadas para rebajar hasta la cuarta parte de los débitos anteriores a 1809 y la tercera parte de los correspondientes a 1809-1814, siempre que se realizase el pago en el acto, si la cantidad a satisfacer, después de hechas las rebajas, no excedía de 6.000 rs.; si se superaba esta cantidad, podían pagar la mitad en el acto y la otra mitad en un plazo de seis meses; y si la deuda excedía los 20.000 rs. cabía la posibilidad de entregar la tercera parte en el acto y el resto en dos plazos de seis meses cada uno (148).

---

(144) Real Decreto de 30 mayo 1817. Archivo Diputación Provincial de Sevilla. Leg. 134, núm. 420.

(145) Oficio del Intendente, D. Francisco de Laborda, a los Justicias de los pueblos, de 4 enero 1817. A.D.P.S. núm. 1729.

(146) Informe del Procurador Mayor al Ayuntamiento de 30 marzo 1816. A.H.M.S. Tomo 110; núm. 8, sec. 6.ª.

(147) Circular de la Dirección del Crédito Público de 30 abril 1817. A.D.P.S. número 1852.

(148) Vid. nota 147.

4.3.—*La contribución de Paja y Utensilios.*

Destinada a cubrir los gastos dimanados de los alojamientos militares, desde 1776 (149), fue siempre muy elevada en Andalucía, especialmente en Sevilla, "por el poco término y el mucho número de tropas" (150).

Cada Intendencia debía hacer anualmente un presupuesto del distrito de su mando, según el número de tropas estacionadas, y enviarlo para su aprobación a S. M. Una vez aprobado, la Intendencia, a través de su Contaduría, hacía el repartimiento a los pueblos de su provincia, en proporción al número de tropas que tuviesen.

Esta contribución ascendió en Sevilla a:

1814	480.107 rs.	(151)
1815	720.160 "	
1816	720.169 "	
1817	958.456 "	(152)

No contamos con datos para años sucesivos dado que al implantarse la única contribución por el Decreto de 30 de mayo de 1817, cesó la recaudación de la Paja y Utensilios. Muy a nuestro pesar no conocemos datos relativos al monto alcanzado por esta contribución en las restantes provincias andaluzas, pues hubiera sido muy interesante efectuar comparaciones a este respecto.

Del análisis de estas cifras se desprende el progresivo aumento del cupo contributivo sevillano, como consecuencia del aumento del elemento militar en la ciudad. El brusco salto efectuado en 1815 posiblemente se deba a la llegada a la ciudad de los regimientos destinados a América, cuyos contingentes debieron aumentar en 1817, fecha en que, además de la guarnición habitual de la ciudad,

> "había tres o cuatro regimientos con una porción exorbitante de oficiales alojados, que no bajan de 500" (153).

(149) Informe del Procurador Mayor al Ayuntamiento de 23 agosto 1815. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

(150) Informe del Síndico al Ayuntamiento de 24 julio 1817. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

(151) Acuerdo del Cabildo de 25 junio 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 1.ª escrib.

(152) Comunicaciones del Contador, D. Miguel de Velasco, al Ayuntamiento en los años respectivos. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

(153) Informe del Síndico Personero al Ayuntamiento de 24 julio 1817. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

Era costumbre inveterada en la ciudad que esta contribución no se repartiera entre el vecindario, sino que, dada la riqueza de los bienes de Propios, el Ayuntamiento la satisfacía a cargo de éstos. Precisamente por verificarlo todavía así cuando el monto total alcanzado por los Propios sevillanos había experimentado una importante caída, de tal manera que no podían hacer frente al volumen de esta contribución (154), la Real Hacienda embargó a la ciudad las rentas de Aduanas y Cajones de entrada, en 1805, para así cobrarse el débito (155).

El brusco aumento experimentado por el cupo contributivo sevillano en 1815 provocó las protestas de la ciudad. Pensaban los munícipes que la deuda de 1.963.125 rs. y 8 ms. que había motivado el citado embargo de la Hacienda estaba más que cancelada y querían que el superávit que pudiese existir fuese considerado como un crédito de la ciudad a la Hacienda Nacional, aplicable a las sucesivas contribuciones de Paja y Utensilios (156). El 1 de mayo de 1817, aún no se había cobrado absolutamente nada de la cuota contributiva de esta contribución correspondiente al año anterior (157). Así las cosas, el Intendente, consciente de que las arcas municipales se encontraban exhaustas, propuso al Ayuntamiento que hiciera pagar al vecindario más pudiente el importe de esta contribución. El Cabildo resistió hacerlo (158), y cuando agotados todos los subterfugios dilatorios se convencieron de que ya no podían resistir más el pago, el Decreto de 30 de mayo de 1814 derogando esta contribución y estableciendo la única contribución resolvió el problema (159).

4.4.—*Las rentas estancadas.*

Probablemente la más productiva de todas las rentas estancadas era la de aguardiente y licores, cuyo

---

(154) Sobre los problemas de la hacienda sevillana puede consultarse Alvarez Pantoja, María José: *La hacienda municipal sevillana en 1819*. Archivo Hispalense, 1973, números 171 y 173, e ídem: *La Hacienda Municipal Sevillana en el Trienio Liberal*. Hacienda Pública (en prensa).

(155) Informe del Procurador Mayor al Ayuntamiento de 26 mayo 1817. A.H.M.S. Tomo 31; núm. 16, sec. 6.ª.

(156) Informe del Procurador Mayor al Ayuntamiento de 23 agosto 1815. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

(157) El Intendente, D. Francisco de Laborda, recuerda al Ayuntamiento con esta fecha el lamentable estado de la tropa y la necesidad de su pronta recaudación. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

(158) Propuesta del Intendente, D. Francisco de Laborda, al Ayuntamiento de 3 octubre 1815. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

(159) Informe del Síndico Personero al Ayuntamiento de 24 julio 1817. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

"cuantioso derecho impuesto sobre el cuartillo de vino importaba cerca de 50 millones de reales" (160).

Mientras estuvo vigente la contribución gaditana, es decir, la contribución directa, cesó el cobro de estas rentas, volviendo a restablecerse a raíz del Decreto de 23 de junio de 1814, aunque en los primeros meses el importe de su recaudación fue nulo, pues los almacenes habían efectuado sus stocks en ese intervalo de tiempo (161).

El estanco del aguardiente llevaba implícito una serie de abusos, pues se arrendaba a los abastecedores que lo daban de malísima calidad y a elevados precios. No había uniformidad de precios ni aun entre los pueblos más cercanos, siendo los arrendadores los verdaderos árbitros de la venta y de la fabricación de este artículo (162).

Deseosa la Hacienda de terminar con este estado de cosas, si bien mantuvo el estanco por Decreto de 30 de mayo de 1817, anunciaba transitoriamente el propósito de mantenerlo hasta que se resolviera lo más acertado. Algunos meses más tarde, el 7 de noviembre, se desestancaba la renta y se permitía la libre fabricación por toda la geografía de España. Quedaba gravado con 16 maravedís el cuartillo de aguardiente y con 24 el de licores. Las tres cuartas partes del producto se destinaban al Crédito Público, y la otra cuarta parte engrosaría el caudal de los Propios de los pueblos (163).

Posteriormente, la circular de 20 de febrero de 1818 autorizó la celebración de subastas públicas para el arrendamiento de esta renta por "uno o dos años a lo más" (164). Bajo estas directrices se efectuaron las subastas para los años 1818 y 1819, mediante la fijación de edictos anunciando las condiciones, entre las que se encontraban la obligación del arrendador de satisfacer de su cuenta y riesgo la cantidad del remate en la oficina del Crédito Público, y la necesidad de formalizar la

(160) Real Decreto de 30 mayo 1817. A.D.P.S. Leg. 134, núm. 420.
(161) Exposición del Fiel del Cajón del Altozano al Ayuntamiento de 19 febrero 1816. A.H.M.S. Tomo 1; núm. 48, sec. 6.ª.
(162) Preámbulo del Real Decreto de 22 noviembre 1817. A.D.P.S. Leg. 25, número 868.
(163) Instrucción de 5 noviembre 1817 para la recaudación del impuesto sobre aguardiente. A.D.P.S. Leg. 22, núm. 161.
(164) Circular de la Dirección General del Crédito Público de 20 febrero 1818. A.D.P.S. Leg. 22, núm. 159.

escritura dentro de los doce días inmediatamente posteriores a la aprobación del último remate (165).

Solo unos meses después se cerraba el proceso de readaptación de la renta de aguardiente y licores, extinguiéndose totalmente la referida renta y estipulándose que en lo sucesivo solo se pagarían a la Real Hacienda los derechos de puertas pertinentes, en las capitales de provincias y puertos habilitados; en compensación, para indemnizar al Crédito Público la pérdida que sufriría, se gravaban con un 4 % las fincas urbanas de esas capitales de provincias y puertos habilitados, que no estaban antes sujetas a la contribución general (166).

Pocos días más tarde, el Intendente comunicaba estas decisiones a la provincia y declaraba anuladas todas las subastas efectuadas, considerando los cupos ya pagados por este concepto, como efectuados por cuenta de la contribución general (167).

Otros estancos eran el tabaco, el papel sellado y la sal. Para la sal, por ejemplo, era la Hacienda quien distribuía a los pueblos las cantidades que les estaban asignadas (168), debiéndose tasar los precios de la venta entre el Administrador General de Salinas y el Ayuntamiento (169).

4.5.—*La reforma hacendística: el Decreto de 30 de mayo de 1817.*

La imperiosa necesidad de resolver los problemas económicos y de hacer ascender los montos contributivos, quedó plasmada, tras una serie de disparatados proyectos, en el Decreto de 30 de mayo de 1817 y en la Instrucción adjunta de 1 de junio.

El texto, extremadamente extenso y con ambiciones de documento político programático, adolecía de energía en la exposición, de buenas intenciones y de vaguedad en cuanto a las normas de aplicación. Destacaban en él varios puntos funda-

---

(165) "Requisitos y condiciones que han de tener presente los justicias de los pueblos de esta provincia para la subasta y remate de los derechos de aguardientes y licores para el próximo año de 1819". A.D.P.S. Leg. 22, núm. 158.

(166) Real Orden de 26 diciembre 1818. A.D.P.S. Leg. 22, núm. 165.

(167) Orden de 2 enero 1819 del Intendente, D. Francisco de Laborda, mandando quedasen anuladas las subastas celebradas. A.D.P.S. Leg. 22, núm. 165.

(168) Oficio a los pueblos del Administrador General de Salinas, de 21 noviembre 1819, para que los pueblos acudan a recoger sus acopios de sal. A.D.P.S. núm. 1745.

(169) Oficio de D. Francisco Zabala de 5 noviembre 1817 notificando al Ayuntamiento el precio de la sal. A.H.M.S. Tomo 83; núm. 23, sec. 6.ª.

mentales: la formación de presupuestos fijos, presentados anualmente por los distintos ministerios, que debería aprobar S. M. y al que deberían condicionarse estrictamente los gastos de éstos, sin que pudieran mezclarse, bajo ningún concepto, los de los distintos ministerios. Los gastos generales del Estado arrojaban un déficit alarmante, pues los ingresos ascendían a 597.126.987 rs., mientras los gastos suponían 1.051.077.640 rs., es decir, casi el doble de los ingresos. Finalizada la situación hacendística del país se llegó a la conclusión de que era prácticamente inviable el obtener un aumento del volumen contributivo, deduciéndose en consecuencia que el único camino factible era disminuir los gastos, formar presupuestos y separar las cargas del tesoro de las de la Deuda Pública (170). El Decreto se convertía así en el primer plan presupuestario español (171).

Asimismo, el Decreto estipulaba el establecimiento de los derechos de puertas en las capitales y puertos habilitados, la supresión de las aduanas interiores para mayor prosperidad del comercio y de la industria, y se establecía una única contribución, quedando suprimida la de Rentas Provinciales y sus agregadas (sus equivalentes de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca). También se daba a conocer en el Decreto una política de congelación salarial (regulación de sueldos y descuento del 4 % para los superiores a los 12.000 rs. anuales), congelación en el importe de las pensiones, creación de nuevos empleos y formación de comisiones, así como la suspensión de ascensos mientras existieran supernumerarios, con el fin de descongestionar el escalafón (172).

En general, el Decreto lastimaba muchos intereses. El clero tributaba, los poderosos se sintieron perjudicados (pese a que en la práctica parece que cargaron el peso de la contribución sobre los económicamente débiles), la reducción de los sueldos relativamente elevados y la pérdida de ilusión por ascensos y pensiones, desmoralizó a la burguesía urbana. Pero con Fontana creemos que, a pesar de todo lo expuesto, la verdadera razón del fracaso del Decreto y con él de todo el plan hacendístico de Garay hay que buscarlo en los fallos del reparti-

(170) Vid. nota 160.
(171) Sardá, J.: *La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX*, Madrid, 1948, pág. 56.
(172) Vid. nota 160.

miento, basado en la estadística inexistente de la riqueza del reino (173).

La vaguedad en algunos puntos del Decreto suscitó numerosas consultas. La Intendencia sevillana se vio obligada a interpretar el Decreto, pues no en vano los Intendentes eran los encargados de repartir el cupo provincial entre los distintos pueblos de la provincia. Así declaró contribuyentes a todas las encomiendas (174), como a la Orden de San Juan de Jerusalén (175), a los bienes de Propios de los pueblos (176) y a las anualidades de prebendas eclesiásticas que estaban sujetas al subsidio de 30 Millones (177). Unicamente fueron exceptuados del pago los Pósitos, por su carácter benéfico (178) y los diezmos de los conventos de monjas (179).

El que se especificase en el Decreto que todos los vecinos de los pueblos y los hacendados forasteros debían tributar

> "por las haciendas, ganados, oficios, tratos, comercio y utilidades que tengan en cada pueblo" (180),

provocó numerosas protestas y consultas ante la Intendencia sevillana, sobre todo de los ganaderos dueños de rebaños trashumantes, a quienes se les pretendía cobrar en el lugar donde residían y en el que pastaban sus ganados (181).

4.6.—*Sevilla y la Unica Contribución.*

Con el nuevo sistema contributivo aumentó el cupo que le correspondía a la provincia sevillana, respecto a lo tributado cuando estaba vigente la contribución directa.

Efectivamente, en 1814, según hemos visto, le correspondieron en concepto de contribución directa 12.000.000 rs., ahora, en cambio, debía satisfacer 19.145.616 rs., de los que correspondían a la ciudad tan sólo 135.826 rs., pagaderos por tercios.

---

(173) Fontana, J.: *Ob. cit.*, págs. 362 y ss.
(174) Circular de la Dirección General de Rentas comunicada por el Intendente, D. Francisco de Laborda, el 20 septiembre 1817, a los pueblos. A.D.P.S. Leg. 30.
(175) Idem de 22 septiembre 1817. A.D.P.S. Leg. 30.
(176) Idem de 10 septiembre 1817. A.D.P.S. Leg. 11, núm. 300.
(177) Idem de 28 octubre 1817. A.D.P.S. Leg. 25, núm. 882.
(178) Idem de 9 diciembre 1817. A.D.P.S. núm. 1256.
(179) Idem de 15 diciembre 1817. A.D.P.S. Leg. 11, núm. 285.
(180) Instrucción de 1 junio 1817, art. 15 y Circular de la Dirección General de Rentas recordándolo, comunicada por el Intendente a los pueblos de la provincia el 1 diciembre 1819. A.D.P.S. Leg. 25, núm. 883.
(181) Exposición del Diputado del Común, D. Pedro Valentín de la Cuesta, al Ayuntamiento de 17 noviembre 1818. A.H.M.S. Tomo 20; núm. 54, sec. 6.ª.

Estas cifras suponían un desplazamiento del cupo contributivo de la capital hacia la provincia. Resalta la tremenda desproporción entre el cupo contributivo de la ciudad en 1814 y en 1817, como veremos en seguida pronto sería rectificado (182).

Parece que los pueblos estuvieron muy remisos en el pago de sus cuotas, siendo necesaria la amonestación del Intendente e, incluso, la amenaza de una cuantiosa multa (183). Aún así, terminó el primer año sin cobrarse íntegro el cupo. En 1818 se debían 20.516 rs. del año anterior. En 1819 se adeudaban además 76.941 rs. y 9 ms. de la cuota contributiva de dicho año, y, en vista de la morosidad de los contribuyentes, se había procedido al embargo de los bienes a los insolventes (184).

Contribuía a este atraso, además de la morosidad de los contribuyentes, la complejidad de la burocracia hacendística (pues cuando surgía una reclamación tenía que pasar de sucesivas juntas) (185), la profusión de la burocracia, de circulares y órdenes, a menudo contradictorias, que contribuían a crear confusión, y la facilidad con que se recurría normalmente al apremio, que nos habla elocuentemente de su inoperancia (186). Contribuía a complicar la situación la circulación por la provincia de órdenes falsas para el cobro fraudulento de las cuotas de los pueblos (187).

La inoperancia se hace patente en el hecho de que en mayo de 1820 aún no había decibido la comisión municipal el reparto de la cuota provincial de 1819, sin cuyo requisito no

---

(182) El Intendente, D. Francisco de Laborda, notifica el 23 octubre 1817 el reparto del cupo provincial al Ayuntamiento para que proceda a la cobranza. A.H.M.S. Tomo 12; núm. 47, sec. 6.ª.

(183) Si en el plazo de 4 días no entregaban el tercio del cupo correspondiente, serían multados con 200 ducados. Oficio del Intendente a los pueblos morosos de 29 noviembre 1817. A.D.P.S. Leg. 22, núm. 279.

(184) Informe de 28 julio 1819 de la Comisión municipal nombrada por acuerdo del Cabildo de 31 octubre 1817 y formada por el Marqués de San Gil, D. Manuel Requejo y Solís y D. Francisco Ladrón de Guevara. A.H.M.S. Tomo 12; núm. 47, sec. 6.ª.

(185) Para la cobranza de la contribución existían: Junta Provincial de Contribución o de Provincia; Junta de Repartimiento y Estadística de Partido (presidida por el Intendente y formada por el Obispo o su representante y tres civiles elegidos entre los pueblos de más almas) y la Junta del Pueblo, dependientes todas de la Dirección General de Rentas. De manera que una reclamación debía ser comunicada primero a la Junta de su pueblo, esta la pasaba a la del partido correspondiente y esta a su vez a la de provincia, que lo remitiría a la Dirección General de Rentas, quien a su vez lo consultaría con el Supremo Consejo. Ya nos podemos imaginar cuánto tiempo tardaría. A.D.P.S. Leg. 11, núm. 294.

(186) Edicto del Intendente, D. Francisco de Laborda, de 17 diciembre 1818, recordando el fin del plazo fijado por el Ayuntamiento para la satisfacción de la cuota individual. A.H.M.S. Tomo 19; núm. 6, sec. 6.ª.

(187) El Intendente, el 10 febrero 1819, reconociendo la falsificación, ordena que los pueblos no paguen carta de pago alguna sin estar intervenida por la Contaduría. A.D.P.S. Leg. 19, núm. 1492, y Circular de la Administración General de la Contribución de la provincia de Sevilla de 21 mayo 1819. A.D.P.S. Leg. 11, núm. 333.

se podía proceder a la cobranza (188). Como cupo provisional se procedió a cobrar 200.000 rs., más 6.000 rs. de gastos. Naturalmente, el aumento provocó las quejas de los munícipes, basadas, sobre todo, en que los momentos difíciles por los que había atravesado la ciudad con motivo de la epidemia, la emigración consiguiente y la disminución del comercio justificaban la rebaja (189). Pero los 200.000 reales eran solo un aviso; a finales de año, el administrador general de Rentas Provinciales hacía saber a la ciudad que en el próximo año debería ésta satisfacer 450.000 rs. (190), mientras la cantidad global de la provincia no sufría alteración. Pese a las protestas de los ediles sevillanos, creemos que esta cifra era la que a la ciudad le correspondía, si nos atenemos a lo tributado en concepto de contribución directa en 1814, 412.310 rs. 12 ms., y que lo desfasado era el cupo que se le asignó por la única contribución al ser establecida en 1817.

Para ayudar a los pueblos a pagar sus cuotas contributivas, permitió el Rey el establecimiento de puestos públicos, en los que se estancaba la venta al por menor de productos de primera necesidad para la dieta alimenticia de la época, como el vino, vinagre, aceite, carne y tocino, entre otros, siempre que el producto de ellos se aplicase a dicha contribución (191). Naturalmente, los pueblos eran libres de establecerlos, siempre que el comercio, tanto de los lugareños como de los forasteros, no se entorpeciera (192). Sin embargo, el comercio se alteró y los arrendadores de puestos públicos fueron obligados a pagar determinadas tasas (193). En tales puestos públicos hubo necesidad de especificar los artículos estancados cuya venta se efectuaría en los puestos (vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne), únicamente en cantidades inferiores a la media arroba, mientras estos mismos productos quedaban libres en cantidades superiores a la indicada (194).

---

(188) Informe de la Comisión de Hacienda Municipal al Ayuntamiento de 12 mayo 1819. A.H.M.S. Tomo 12; núm. 48, sec. 6.ª.

(189) Informe de la Comisión de Contribución al Ayuntamiento de 27 julio 1820. A.H.M.S. Tomo 12; núm. 51, sec. 6.ª.

(190) Certificación del Administrador General de Rentas Provinciales, D. Francisco Morales, de 31 diciembre 1819 dándole cuenta al Ayuntamiento. A.H.M.E. Tomo 102; núm. 25, sec. 6.ª.

(191) Instrucción de 1 junio 1817. Art. 27. A.D.P.S. Leg. 134, núm. 420.

(192) Oficio del Intendente, D. Francisco de Laborda, a los pueblos de la provincia de 9 diciembre 1817. A.D.P.S. Leg. 30, núm. 771.

(193) Circular de la Dirección General de Rentas, comunicada a la provincia el 10 octubre 1818. A.H.M.S. Tomo 8; núm. 65, sec. especial Conde de Mejorada.

(194) Idem de 11 enero 1819. A.D.P.S. Leg. 11, núm. 290.

4.7.—*La necesidad de la estadística.*

Aunque la contribución estaba cobrándose, era evidente que el sistema tenía enormes fallos, dimanados en gran medida, según acabamos de ver para el caso sevillano, de un deficiente reparto del cupo contributivo. Todo el sistema de Garay se basaba en un plan estadístico que utópicamente se suponía concluido en el plazo de tres meses. Es decir, se basaba en la formación de los "apeos" de la riqueza de los pueblos, especie de catastros, sobre los que se basarían los cuadernos de riqueza, que se utilizarían anualmente para repartir los respectivos cupos contributivos al país. La elaboración de esta estadística se encargó a las Juntas Provinciales, a través de las Juntas de Partido, que, para obtener la mayor celeridad, estaban autorizadas a enviar a los pueblos remisos o demasiado lentos en la ejecución del trabajo, un comisionado que cuidase del deslinde para formar los cuadernos de riqueza respectivos.

Aunque los trabajos deberían estar concluidos a final de septiembre (195), la interposición de intereses particulares y las dificultades interentes al trabajo, los retrasaron. Por ello, la Junta Provincial, usando de sus facultades, envió un comisionado a los distintos partidos de la provincia, cuya misión era

> "ilustrar con sus conocimientos a las juntas respectivas, activar las operaciones... y revisar los trabajos realizados" (196).

Durante el gobierno constitucional, el Intendente D. Alvaro Flores Estrada había comprendido la importancia que un detallado plan estadístico-topográfico podía representar para la provincia, e inició algunos trabajos. Las tareas se continuaron en 1814 y el Procurador llegó a presentar en Cabildo un plan para el mejor éxito de los trabajos, proponiendo el nombramiento de peritos que tasasen los predios rústicos y los productos industriales y comerciales (197).

A pesar de estos esfuerzos, el plan debió quedar solo en

---

(195) Real Orden de 22 julio 1818 comunicada por el Intendednte a los pueblos de la provincia. A.H.M.S. Tomo 31; núm. 16, sec. 6.ª.

(196) Oficio del Intendente, D. José Antonio Blanco, de 30 noviembre 1819 dando cuenta a los pueblos de su resolución. A.D.P.S. Leg. 11, núm. 291.

(197) El Intendente, D. Francisco de Laborda, comunica el 2 diciembre 1814 al Ayuntamiento el nombramiento de un comisionado: D. Joaquín María del Peche, con el sueldo de 50 reales diarios para desempeñar el trabajo. A.H.M.S. Tomo 31; núm. 51, sec. 6.ª.

proyecto, por cuanto en 1815, con motivo del reparto del cupo de la contribución de Paja y Utensilios, se utilizó un padrón anterior a la invasión (198). El proyecto serviría como base para la elaboración de la estadística del término de la ciudad que, con motivo de la nueva contribución, tomó nuevos bríos (199). Solamente el paulatino aumento que el cupo de la ciudad experimentó en el curso del año 1819 provocó la alarma en el seno del Cabildo y convenció a los munícipes sevillanos de la necesidad de revisar la estadística de la ciudad, que había quedado desfasada (200).

Para hacer más asequible el trabajo de la Junta Estadística provincial, el Ministerio de Hacienda efectuó un reajuste en los partidos de la provincia sevillana (201). Como consecuencia, los 18 partidos que la componían en 1814, quedaron reducidos a 15: Sevilla, Carmona, Ecija, Marchena (que agrupaba algunos pueblos del suprimido partido de Morón), Utrera, Sanlúcar la Mayor (que veía disminuido su término en beneficio del nuevo partido de Aznalcázar), Constantina (que vio aumentado su término por la anexión de algunos pueblos del desaparecido partido de Lora del Río), Aznalcázar, Aracena, Fregenal, Niebla (que surge como partido por la agrupación de los pueblos que componían los de Villalba del Alcor y El Cerro), Huelva, Ayamonte, Estepa y Osuna (que vio ampliado su término al incorporársele algunos pueblos que anteriormente correspondían al partido de Estepa), así como los pueblos de Campillo y Ardales, que antes formaban parte del partido de Archidona (202).

V.—Los estamentos sociales.

5.1.—*La Nobleza.*

Veamos por último, en la medida de nuestras posibilidades, pues los estudios hasta ahora realizados sobre la problemá-

---

(198) Oficio del Intendente, D. Francisco de Laborda, al Ayuntamiento de 3 octubre del mismo año. A.H.M.S. Tomo 73; núm. 11, sec. 6.ª.

(199) Exposición de los agrimensores encargados de su ejecución a la Junta de Contribución, de 13 octubre 1817. A.H.M.S. Tomo 31; núm. 17, sec. 6.ª.

(200) Informe de la Comisión Municipal de Contribución a dicha Junta de 31 agosto 1819. A.H.M.S. Tomo 31; núm. 18, sec. 6.ª.

(201) El Intendente, D. Francisco de Laborda, comunica a los pueblos de la provincia la orden ministerial de 15 agosto 1817. A.D.P.S. Leg. 30.

(202) "División de la Provincia de Sevilla y arreglo de 15 partidos que el Rey nuestro señor se ha servido aprobar para otras tantas juntas de repartimiento y estadística. 3 noviembre 1817". A.D.P.S. Leg. 11, núm. 298.

tica sevillana han desatendido un tanto este sector o se han limitado a repetir tópicos que habrá que revisar (203), cómo reaccionan los distintos estamentos sevillanos ante el cambio coyuntural que supuso la vuelta al gobierno absoluto y cómo participaron tanto en la política municipal como en las distintas manifestaciones de la vida ciudadana. Sería, a este respecto, interesante conocer el nivel de partciipación de los distintos estamentos en las actividades literario-políticas de la ciudad, en definitiva, sería necesario emprender un estudio de las mentalidades de estos estamentos que nos permita poder matizar mejor su grado de participación política.

El estamento nobiliario seguía manteniendo su mentalidad tradicional. Vivía de la renta de sus bienes agrícola-ganaderos y urbanos (204), que debían ser elevados en los años que historiamos, pues todo parece indicar que las grandes fortunas sevillanas estaban vinculadas a la nobleza (205). En general, las actividades mercantiles e industriales se consideraban incompatibles con ciertas funciones concejiles, como los oficios de Caballeros Veinticuatro o Regidores, vinculados a la nobleza antaño y abiertos, en este momento, a otras clases sociales. Sin embargo, algunos nobles sevillanos, los menos, participaron desde el siglo XVIII en la Carrera de Indias, si bien en calidad de cosecheros (venden los productos de sus haciendas en Indias como pueden venderlos en el mercado local) y no de comerciantes (206), e incluso participan en la fundación del Consulado Nuevo de Sevilla (1784), con este mismo matiz de ha-

---

(203) La participación de la nobleza en los negocios mercantiles no fue tan excluyente como se piensa. Cuando se concluya el estudio que actualmente tengo en avanzado proceso de elaboración sobre: *Las sociedades mercantiles en la Sevilla del s. XIX*, se podrá esbozar, con toda certeza, un nuevo planteamiento de esta problemática; puede consultarse también: Alvarez Santaló, C.: *Algunos aspectos demográficos y sociales de la Sevilla Constitucional (1820-1823)*. Homenaje al Prof. Carriazo, vol. II, pág. 19, y Bernal, A., García-Baquero, A., y Collantes de Terán, A.: *Las fuerzas productoras en Sevilla en la Edad Moderna* (inédito).

(204) Rodríguez Casado, V.: *La evolución burguesa del XVIII español*, Arbor, número 61, 1951, pág. 12.

(205) Por citar un solo caso, el inventario post mortem de los bienes de D. José de Porres y Ponce de León, Marqués de Castilleja, ascendía a 7.737.542 rs. A.P.N.S. Notaría 8, 1854, Libros 1.° y 2.°, folios 160-295. En un estudio en proceso de elaboración sobre el *Análisis de la estructura del capital en la Sevilla del s. XIX*, esperamos esclarecer este punto.

(206) Estos nobles eran: Marqués de Villafranca, Marqués de Villafuerte, Marqués de Tablantes, Marqués de Paterna, Marqués de Montefuerte, Conde de Torrejón y Marqués de Valencina, Conde del Aguila, Marqués de la Motilla, Marqués de Valdeoseras, Manqués de Zerrezuela, Marqués de Castilleja, Marqués de Torrenueva, Conde de Benagiar, Marqués de la Granja, Marqués de Torreblanca, Conde de Mejorada, Marqués de Nevares, Marqués de S. Bartolomé del Monte, Marqués de Gelo, Marqués de Thous y Vizconde de las Torres, entre otros. García-Baquero, A.: *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*. Sevilla, 1976, pág. 474. Sobre la localización de esta nobleza en la geografía urbana sevillana puede consultarse: *Guía de Forasteros en Sevilla*. Sevilla, 1820, pág. 113, y *Guía de Forasteros en Sevilla*, Sevilla, 1832, pág. 169.

cendados (207). Solamente, a partir del segundo tercio del siglo XIX es cuando se produce un despegue, muy lento al principio, de la nobleza hacia las especulaciones puramente comerciales (208).

La alta nobleza (Duques de Alba, Medinaceli, Medinasidonia...), que sólo vivía en la ciudad transitoriamente, hemos visto que, aunque en teoría participaba en la vida municipal, en la práctica se desentendía de ella, delegando en sus "tenientes". La segunda nobleza, por el contrario, se sentía atraída por los cargos municipales, al cabo su quehacer tradicional, si bien muy lentamente empieza a sentir la competencia de la nueva burguesía urbana, enriquecida por el comercio y los negocios. Así, cuando el régimen liberal ensayó el sistema de los cargos municipales electivos, la mayoría de los designados fueron miembros de la nobleza, mientras en las elecciones parroquiales para Diputados del Común, organizadas durante el gobierno absoluto, los nobles son elegidos en proporción ínfima. Unicamente dos parroquias eligen dos nobles entre doce candidatos: los Marqueses de Iscar y Grañina, en San Vicente, y el Marqués de Moscoso y el Conde de Montelirios, en San Miguel. En la de San Andrés sale únicamente uno elegido, el Conde de Peñaflor, entre una nutrida representación de comerciantes y hacendados (209). Y en la posterior elección indirecta para designar de entre los previamente elegidos a los que desempeñarían los cargos, de cuatro puestos, solo uno es ocupado por un noble.

En las elecciones de 1819 la nobleza quedó sin representación (210), y precisamente uno de los burgueses elegidos, D. José Rech, industrial propietario de una fábrica de jabón duro en Triana, será uno de los de más brillante actuación en la vida municipal (211).

---

(207) Estos nobles fueron: Marqués de Vallehermoso, Conde del Aguila, Marqués de Tablantes, Marqués de la Granja, Marqués de Caltojar, Marqués de Torreblanca, Marqués de S. Bartolomé de las Torres, Marqués de Moscoso, Marqués de Albentos, Marqués de Castilleja, Marqués de la Motilla, Marqués de Zerrezuela, Marqués de Rivas, Marqués de Sortes, Marqués de Torres, Marqués de Iscar y Conde de Montelinos, entre otros. Bernal, A. M., y García-Baquero, A.: *Tres siglos del comercio sevillano (1598-1868). Cuestiones y problemas*, Sevilla, 1976, pág. 238.

(208) Vid. mi estudio en proceso de elaboración sobre: *Las sociedadeds mercantiles en la Sevilla del s. XIX*. Compañía entre Marqués de Villavilviestre y Enrique Ostman. 7-3-1841. A.P.N.S. Notaría 1, 1841, libro 2.°, pág. 589.

(209) Elecciones de diputados del común para 1816. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 10, sec. 6.ª.

(210) Elecciones de diputados del común para 1819. A.H.M.S. Tomo 89; núm. 17, sec. 6.ª. Salieron electos D. José Rech, D. José Merry y D. Juan Matías Ontanar.

(211) Solicitud al Ayuntamiento para construir una cañería para desalojar las lejías de su fábrica de jabón. A.H.M.S. Tomo 16; núm. 25, sec. 6.ª.

Sin embargo la nobleza, en general, se siente todavía un grupo social fuerte, arrogante e incluso desafiador. Así, el Marqués de Esquivel, teniente de hermano mayor de la Maestranza, provoca un incidente en el Cabildo al negarse a dejar el bastón (cuyo uso estaba prohibido dentro de las Casas Capitulares, donde no debía haber más vara que la del Asistente), prefiriendo no jurar el cargo de regidor suplente antes que desprenderse de este signo de su jerarquía (212).

5.2.—*El clero.*

La situación del clero en la Sevilla absolutista era envidiable. Disfrutaba de un enorme poder moral y se asentaba en la cúspide de la pirámide social sevillana. Su posición se había fortalecido a partir del Real Decreto de devolución de sus bienes y conventos (1814) y su apoyo, en general, a la causa fernandina era completo. Vigilan celosamente los movimientos liberales e incluso los denuncian (213).

Las masas populares de profundas pero tal vez deformadas vivencias religiosas, estará en todo momento identificadas con aquél, asisten a las frecuentes funciones religiosas, quieren ver restituidos a los religiosos en sus claustros y se sienten vinculadas al sentir del clero. De ahí el gran peso social del párroco que conoce a sus feligreses y llega a informar en los expedientes de conducta.

La fuerza social del clero se ve fortalecida por su potencialidad económica, tanto rústica como urbana. Esta pujante situación económica estaba, sin embargo, lesionada por las desamortizaciones de que había sido objeto. Ya desde el siglo XVIII habíanse dictado medidas en este sentido. A principios del XIX, una Real Cédula de 1807 había provocado la venta de las fincas de las capellanías, pasando su importe a la Caja de Consolidación Nacional, a cambio de un rédito del 3 % anual sobre el valor impuesto (214).

Realmente la situación de aquel sector del clero que había puesto en la Caja el producto de sus fincas, era tan lamentable

(212) Informe del Procurador al Ayuntamiento de 27 agosto 1816. A.H.M.S. Tomo 84; núm. 32, sec. 6.ª.
(213) Denuncia vista en el cabildo de 12 mayo 1814. A.H.M.S. Actas Capitulares 1814, 2.ª escrib.
(214) Real Cédula de 21 febrero 1807.

que fue necesaria la Real Orden de 21 de febrero de 1815 para beneficiarlos. En ella se establecía que los hospitales, casas de beneficencia y eclesiásticos que se hubiesen desprendido de sus fincas, recibirían el pago del crédito de un año. Ahora bien, solo podían aspirar a ello los que vendieron el total de sus bienes y quedaron completamente incongruos (es decir, con una renta anual inferior a 1.500 rs. que era la cantidad acordada para la congrua eclesiástica en la diócesis) y no aquellos a quienes solo se enajenó la séptima parte de sus fincas. Deberían para ello presentar un certificado de la escritura de imposición, o al menos los recibos, acompañados de una certificación del Ayuntamiento, donde se expresase la legitimidad del pretendido cobro. Estos documentos debían pasar a poder del Contador de Provincia que, si los hallaba en regla, procedería a su pago, debiendo usar a este fin los fondos del Crédito Público (215).

Nada más hacerse pública la Real Orden empezaron a llegar peticiones de certificación al Ayuntamiento, hasta setenta, correspondiendo a fincas tanto urbanas como rústicas, de la capital y de la provincia.

Estos bienes procedían de donaciones hechas por los fieles, en disposiciones post mortem, o en donaciones inter vivos. Por pequeñas que fueran, siempre eran admitidas. Así no nos sorprende encontrar capellanías fundadas con catorce aranzadas de tierra (216) o con veintisiete (217). Otras están fundadas sobre casas urbanas, que vendidas ascendieron a 40.230 rs. (218), 29.587 rs. (219), 28.364 rs. (220) ó 13.500 rs. (221); otras llegaron a alcanzar la suma de 65.700 rs. (222).

Con frecuencia las capellanías se acumulaban. Un solo

---

(215) Real Orden de 21 febrero 1815, dada a conocer por el Intendente el 28 del mismo. A.H.M.S. Tomo 8; núm. 25, sec. especial: Conde de Mejorada.

(216) En el término de Sevilla, subastada en 4.774 rs. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 29, sec. 6.ª.

(217) Capellanía dotada con 7 aranzadas de olivar y 18 fanegas de tierra calma. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 22, sec. 6.ª.

(218) Capellanía fundada por Alonso de Quintanilla en San Román y dotada con una casa. A.H.M.S. Tomo 1; núm. 79, sec. 6.ª.

(219) Capellanía fundada en la Parroquia de la Magdalena por Catalina Sánchez, con una casa en calle Rositas. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 19, sec. 6.ª.

(220) Capellanía fundada por Jacinto Valdés en la Colegial del Salvador, dotada con una casa en la calle Gallegos. A.H.M.S. Tomo 1; núm. 72, sec. 6.ª.

(221) Capellanía fundada en Carmona, en la Parroquia de San Diego, por Martín Armijo, dotada con la casa vendida, situada en la plazuela de Quintanilla. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 13, sec. 6.ª.

(222) Capellanía fundada por Fernando Ferror en el Monasterio de San Clemente, dotada con una casa, en Cabeza del Rey D. Pedro núm. 12. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 23, sec. 6.ª.

presbítero, por ejemplo, disfrutaba de nueve, cuyas fincas al venderse alcanzaron la respetable cifra de 366.513 rs. ingresados en Caja (223).

Como consecuencia de la Real Cédula de 21 de febrero de 1807, no solo los capellanes, sino también las hermandades, hospitales, etc., se vieron obligados a deshacerse de sus fincas. El Hospital del Espíritu Santo (situado en calle Colcheros) vendió fincas urbanas por valor de 232.871 rs. (224). Por su parte, el Hospital de la Caridad vendió fincas por valor de 60.758 rs., aunque nos consta que el volumen total de sus fincas vendidas debió ascender a suma mucho más crecida (225).

En general, la situación económica del clero empeora en el transcurso del siglo. Hemos visto los apuros económicos que pasaron algunas comunidades para reparar sus iglesias y conventos, maltratados por el abandono de quienes los ocuparon durante los años de la guerra. También sus fincas rurales disminuyeron en rendimiento, ya como consecuencia de malas cosechas o de otros factores a los que no fue ajeno el ejército invasor (226).

5.3.—*Los gremios.*

Abolidos por las Cortes de Cádiz, fueron restablecidos por Circular de 29 de junio de 1815. Numerosos fueron los gremios que se apresuraron a presentar sus ordenanzas para que las aprobaran las autoridades municipales (toneleros, carpinteros, roperos y fondas y tabernas, entre otros) (227), y numerosas fueron también las elecciones efectuadas en los años que historiamos para la designación de veedores, alcaldes o diputados de los distintos gremios. Las presidía el Asistente o, por delegación, su teniente primero, y se celebraron unas veces en los domicilios sociales de los gremios, otras en las capillas propias de cada uno. Así, las del gremio de albañilería, uno de los más

(223) El presbítero D. Antonio Fiz gozaba una capellanía en el Monasterio de San Clemente; una en la Parroquia de San Isidoro; una en San Roque; otra en San Bernardo; tres en Santa María la Blanca, y dos en Santa Cruz. A.H.M.S. Tomo 4; núm. 23, sec. 6.ª.

(224) Vendió diez casas que oscilaron entre los 14.000 y los 31.000 rs. A.H.M.S. Papeles sin catalogar.

(225) Vendió tres casas en calle San Acasio. A.H.M.S. Papeles sin catalogar.

(226) Informe de 21-22 noviembre 1817 de los agrimensores sobre las fincas del convento de los Remedios y Monasterio de la Cartuja. A.H.M.S. Tomo 19; núm. 6, sec. 6.ª.

(227) Toneleros: A.H.M.S. Tomo 96; núm. 30, sec. 6.ª; Carpinteros: Tomo 72; núm. 20, sec. 6.ª; Roperos: Tomo 85; núm. 37, sec. 6.ª, y Fondas y Posadas: Tomo 52, núm. 1, sec. 6.ª.

numerosos, se efectuaron en la capilla de San Andrés, las del de carpinteros en la capilla de San José y las de tintoreros en la capilla de Nuestra Señora de Belén, en la Alameda de Hércules (228).

Pese a esta aparente revitalización de la vida gremial, latían los síntomas de su decadencia. De una parte estaba en el ambiente una acalorada polémica entre los que defendían la estructura gremial, como salvaguardia de la calidad de los artículos y niveladora de la oferta y la demanda del mercado, y los que la atacaban, basados en la necesidad de la fluidez del mercado y de la libre competencia. De otra, la actitud de los mismos gremiados que, sintiéndose amenazados, trataban de radicalizar su intransigencia. La misma reiteración de los edictos prohibitivos, hablan elocuentemente de su inoperancia.

Una evidente amenaza para el sistema gremial la constituía la facultad del Ayuntamiento sevillano de conceder licencia para abrir tienda, sin estar examinado, siempre que el aspirante se sometiera a examen dentro de un plazo determinado. Aprovechando esta circunstancia fueron muchos los que consiguieron establecerse, en su mayor parte humildes menestrales carentes de recursos para pagar el examen. El Ayuntamiento accedía siempre a estas solicitudes, no sin la protesta de los gremios. El plazo establecido por los munícipes para verificar el examen oscilaba entre los tres y los seis meses, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de cierre de la tienda y multa de dos ducados (229).

La actitud de los gremios era muchas veces arbitraria, no solo reprobando sino incluso negándose a admitir a los aspirantes a examen, con pretextos tan inconsistentes como la incapacidad para dedicarse al arte de ropero por contar el solicitante 60 años (230) o por la suposición de que el aspirante no alcanzaba los suficientes conocimientos por no haber tenido aprendizaje (231).

El tener tienda abierta era fundamental para el artesano, pues los gremios canalizaban a través de ellas toda la activi-

---

(228) Elecciones gremiales de 1815 y 1816. A.H.M.S. Tomo 43; núm. 2, sec. 6.ª.

(229) Solicitud de un albardonero al Ayuntamiento en este sentido de 31 enero 1815. A.H.M.S. Tomo 1; núm. 53, sec. 6.ª.

(230) Informe de Blas de Andrade, Síndico fiscal del gremio de maestros roperos de Cádiz, al Ayuntamiento de Sevilla (sin fecha). A.H.M.S. Tomo 85; núm. 36, sec. 6.ª.

(231) Informe de los Veedores del gremio y petición del Procurador Mayor de 16 abril 1816, para que vuelvan a admitir a examen a un barbero y a un zapatero, rechazados. A.H.M.S. Tomo 85; núms. 35 y 36, sec. 6.ª.